



**UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE
DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO
CARRERA DE DERECHO**

**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN
PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA**

TEMA

**LA DEVOLUCIÓN DE EVIDENCIAS EN LOS DELITOS FLAGRANTES
Y SU INCIDENCIA EN LAS VÍCTIMAS**

TUTOR

AB. CRISTINA FRANCO CORTAZAR MSC.

AUTOR

JEIMMY LISSETTE SAAVEDRA ORDOÑEZ

GUAYAQUIL

2019



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
FICHA DE REGISTRO DE TESIS	
TÍTULO Y SUBTÍTULO: LA DEVOLUCIÓN DE EVIDENCIAS EN LOS DELITOS FLAGRANTES Y SU INCIDENCIA EN LAS VÍCTIMAS.	
AUTORES: Jeimmy Lissette Saavedra Ordoñez	REVISORES O TUTORES: Ab. Cristina Franco Cortázar
INSTITUCIÓN: Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil	Grado obtenido: Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador.
FACULTAD: Facultad de ciencias sociales y derecho.	CARRERA: DERECHO
FECHA DE PUBLICACIÓN: 2019	N. DE PAGS: 121
ÁREAS TEMÁTICAS: DERECHO	
PALABRAS CLAVE: DEVOLUCIÓN – EVIDENCIAS – DELITOS FLAGRANTES – VULNERACIÓN DE DERECHOS – VÍCTIMAS.	
RESUMEN: <p>El desarrollo de la presente investigación, tuvo como objetivo la Evaluación del mecanismo de Devolución inmediata de evidencias que se encuentran en los centros de acopio, indicios y evidencias de la Policía Judicial, en el cantón de Guayaquil, Provincia de Guayas, Ecuador. Con respecto a la metodología empleada, el estudio se centró en un paradigma positivista, con enfoque cuantitativo y cualitativo, de tipo descriptivo, exploratorio y explicativo. Por consiguiente, para el análisis de datos se utilizó las técnicas de observación, medición e</p>	

interpretación de los resultados, lo que permitió generar las síntesis y conclusiones de esta investigación. En este sentido, los resultados se enmarcan en que al analizar los derechos afectados en el procedimiento de entrega de evidencias, se observa la vulneración de los derechos de las víctimas por cuanto no se efectúa la entrega inmediata del bien incautado una vez reconocido por el propietario y éste tiene que esperar hasta el momento en que celebre la audiencia para entonces reconocer y levantar el acta, lo que hace que en este tiempo la víctima tenga que abandonar sus quehaceres y responsabilidades para poder resolver la devolución de sus pertenencias. Por consiguiente, se concluye en la necesidad de la creación de un Protocolo, donde se detalle el proceso de devolución a aquellos casos sujetos a delitos flagrantes descritos como delitos menores o hurtos y robos.

N. DE REGISTRO (en base de datos):	N. DE CLASIFICACIÓN:
---	-----------------------------

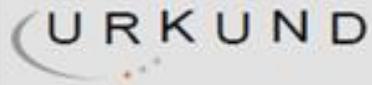
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):

ADJUNTO PDF:	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
---------------------	---	------------------------------------

CONTACTO CON AUTORES: Jeimmy Lissette Saavedra Ordoñez	Teléfono: 0996441692	E-mail: saavedrajeimmy@gmail.com
--	------------------------------------	--

CONTACTO EN LA INSTITUCIÓN:	<p>Ab. Marco Arturo Oramas Salcedo Msc. Decano de la facultad de Ciencias Sociales y Derecho. Teléfono: 2596500 Ext. 249 E-mail: moramass@ulvr.edu.ec</p> <p>Ab. Violeta Badaraco Delgado Msc. Director de la Carrera de Derecho Teléfono: 2596500 Ext. 229 E-mail: vbadaracod@ulvr.edu.ec</p>
------------------------------------	--

CERTIFICADO DE ANTIPLAGIO ACADÉMICO



Urkund Analysis Result

Analysed Document: PROYECTO DE INVESTIGACION JEIMMY SAAVEDRA 02 DE ABRIL DE 2019.docx (D50072076)
Submitted: 4/2/2019 4:50:00 PM
Submitted By: ibetancourtt@ulvr.edu.ec
Significance: 2 %

Sources included in the report:

TESIS LUIS SAGÑAY.docx (D44278097)
PROYECTO-MAESTRÍA MARIBEL.docx (D44564102)
trabajo de investigación de contextos (1).docx (D45418519)
TESIS FINAL LUPE AMBATO.docx (D46402841)
TESIS ANDRES ALMEIDA PDF.pdf (D42054331)
<http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/5161>
<http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/12210/EL%20PROCEDIMIENTO%20DIRECTO%20EN%20EL%20CODIGO%20ORGANICO%20INTEGRAL%20PENAL%20Y%20LA%20VULNERABILIDAD%20DEL%20DEBIDO%20PROC.pdf?sequence=1>
[http://servicios.agricultura.gob.ec/transparencia/2018/Septiembre%202018/a2\)%20Base%20legal%20que%20la%20orige%20a%20la%20instituci%C3%B3n/CRE.pdf](http://servicios.agricultura.gob.ec/transparencia/2018/Septiembre%202018/a2)%20Base%20legal%20que%20la%20orige%20a%20la%20instituci%C3%B3n/CRE.pdf)
<http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/4061/1/TUAA8027-2013.pdf>

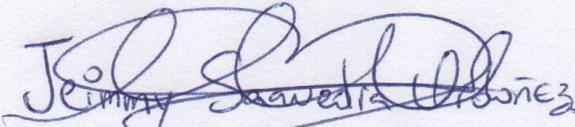
Instances where selected sources appear:

**DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS
PATRIMONIALES**

La estudiante egresada JEIMMY LISSETTE SAAVEDRA ORDOÑEZ, declara bajo juramento, que la autoría del presente proyecto de investigación, **LA DEVOLUCIÓN DE EVIDENCIAS EN LOS DELITOS FLAGRANTES Y SU INCIDENCIA EN LAS VÍCTIMAS**, corresponde totalmente a la suscrita y me responsabilizo con los criterios y opiniones científicas que en el mismo se declaran, como producto de la investigación realizada.

De la misma forma, cedo los derechos patrimoniales y de titularidad a la Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil, según lo establece la normativa vigente.

Firma:

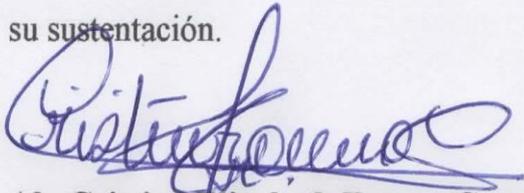

JEIMMY LISSETTE SAAVEDRA ORDOÑEZ
C.I.0930266010

CERTIFICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA TUTORA

En mi calidad de Tutora del Proyecto de Investigación **LA DEVOLUCIÓN DE EVIDENCIAS EN LOS DELITOS FLAGRANTES Y SU INCIDENCIA EN LAS VÍCTIMAS**, designada por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Sociales y Derecho, carrera de Derecho de la Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil.

CERTIFICO:

Haber dirigido, revisado y aprobado en todas sus partes el Proyecto de Investigación titulado: **LA DEVOLUCIÓN DE EVIDENCIAS EN LOS DELITOS FLAGRANTES Y SU INCIDENCIA EN LAS VÍCTIMAS**, presentado por la estudiante **JEIMMY LISSETTE SAAVEDRA ORDOÑEZ**, como requisito previo, para optar al Título de Abogada de los juzgados y tribunales de la República del Ecuador, encontrándose apto para su sustentación.



Ab. Cristina Elizabeth Franco Cortázar.
C.C. 0922457270

AGRADECIMIENTO

Con este proyecto de investigación culmino por completo de mi carrera universitaria, y es de suma importancia dar gracias a todos los que han compartido conmigo este sueño.

Infinitas gracias a Dios, mi padre amado, que ha sido el motor de mi vida y me ha dado, a través del Espíritu Santo, los dones necesarios para cumplir con excelencia mis objetivos; por acogerme, acompañarme, y enrumbarme en búsqueda de la civilización del amor, por medio de mi Comunidad Misionera Jarcia.

A mi amada familia: A mis padres Jimmy Saavedra y Adilma Ordoñez, quienes con mucho esfuerzo y determinación han sabido guiarme, amarme y tolerarme, velando siempre por mi futuro y estando presente en cada momento de mi vida, a ustedes les debo todo lo que soy; A mis hermanas Heidi y Kiara, quienes siempre han sido y serán las mejores compañeras de vida; a mis tíos Rafael Araujo y Norma Ordoñez, quienes siempre han estado conmigo, brindándome su apoyo incondicional; y a mi esposo Ángel Vera, quien me ha acompañado en todo momento y comparte conmigo la pasión de defender los derechos de las personas.

A todos mis amigos y a sus familias, que han aportado tantos momentos de felicidad a mi vida y me han acogido como parte de su familia en especial a Emily Duche y Karen Vallejo, y a quienes comparten conmigo el amor por el derecho: Arturo, Mercedes, Carolina, Luisa, Mercedes.

A mis docentes que fueron una excelente guía y apoyo en este proceso. En especial a: Ab. Marco Oramas, Ab. Rolando Colorado, Ab. Luis Cedeño, Ab. Carlos Segura, Ab. Cristina Franco, Ab. Fabricio Guerrero, gracias por enseñarme las bases necesarias en las que se va a sustentar mi vida profesional.

A todos los que conforman la Fiscalía de Flagrancia, sin su predisposición y ayuda no hubiera concluido este proyecto de investigación.

¡Gracias!

DEDICATORIA

Este proyecto de investigación está dedicado a dos personas importantes en mi vida: Mi abuelita Piedad Pozo, quien ha sido uno de los firmes pilares de mi educación y con mucho amor me ha guiado y corregido en cada etapa de mi vida, y a mi abuelito Ramón Ordoñez, quien descubrió mi amor por el derecho a mis 4 años de edad y desde entonces me decía que sería una gran abogada, tristemente ya no está vivo para acompañarme y ver como cumpla nuestro sueño, pero sépase que él ha sido mi inspiración en todos mis años de estudio y en la investigación de este proyecto, él siempre estará vivo en mi pasión por defender a las personas.

¡Gracias por ser ejemplo de vida! ¡Los amo!

ÍNDICE GENERAL

PORTADA	I
DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALESV	
CERTIFICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA TUTORA	VI
AGRADECIMIENTO	VII
DEDICATORIA	VIII
ÍNDICE DE TABLAS	XIII
ÍNDICE DE ILUSTRACIONES	XIV
ÍNDICE DE ANEXOS	XV
RESUMEN	XVI
ABSTRACT	XVII
INTRODUCCIÓN	1
EL PROBLEMA.....	3
1.1. Planteamiento del problema	3
1.2. Formulación del problema	5
1.3. Objetivos de la investigación	5
1.4. Justificación de la investigación	6
1.5. Limitaciones.....	6
1.6. Hipótesis de la investigación o ideas a defender.	6
MARCO TEÓRICO	7
1.7. 2.1. Antecedentes de la Investigación.....	7

2.1.2. CASO PRÁCTICO	11
2.1.3. CASO PRÁCTICO	12
1.8. 2.2. Bases Teóricas	13
2.2.1. Competencias del Juez, Fiscal y Policía Nacional en los procedimientos flagrantes, directos y de devolución de evidencias.....	13
2.2.2. La prueba en materia penal: manejo y pertinencia de la prueba para que no se contamine, no sea ineficaz y no viole la cadena de custodia. -	16
2.2.3. Diferencias entre evidencia y pertenencias.....	16
1.9. 2.3. Marco Conceptual.....	17
2.3.1. La prueba	17
2.3.2. Medios de prueba.....	17
2.3.3. Cadena de custodia	18
2.3.4. Custodia	18
2.3.5. Indicio	18
2.3.6. Procedimiento	18
2.3.7. Trazabilidad	18
2.3.8. Proceso de devolución	19
2.3.9. Flagrancia. -	19
2.3.10. Jurisprudencia del Delito Flagrante	21
2.3.11. Principios de la Función Judicial.....	22
2.3.12. Principio de Legalidad, Jurisdicción y Competencia	23
2.3.13. Principio de Imparcialidad.....	23

2.3.14. Principio de Responsabilidad	23
2.3.15. Delitos Flagrantes	24
2.3.16. Proceso de devolución de evidencias	25
2.3.17. Procedimiento actual para la custodia de evidencias.....	26
2.3.18. Vulneración de los derechos y garantías. -	27
2.3.19. Reparación Integral del bien a la Víctima	28
2.3.20. Tutela efectiva y el debido proceso	29
2.3.21. Celeridad procesal	30
2.3.22. Revictimización	31
1.10. 2.4. Marco Contextual	31
2.4.1. Derecho Comparado	31
2.5. Marco Legal.....	34
2.5.1. Constitución de la República del Ecuador.....	35
2.5.2. Código Orgánico Integral Penal	38
2.5.3. Código Orgánico de la Función Judicial	39
CAPÍTULO III.....	41
1.11. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....	41
Diseño Metodológico.....	41
Tipo de investigación.....	41
Enfoque de la investigación.-	42
Métodos de la Investigación	42
Técnica e instrumentos	43

Población	43
Muestra	44
Encuesta dirigida a los abogados de los juzgados y tribunales de la República del Ecuador. -.....	45
Síntesis Interpretativa de las entrevistas realizadas	81
CAPÍTULO IV	84
1.12. PROPUESTA	84
Objetivo	84
Descripción	84
Efectos	84
Justificación	84
CONCLUSIONES	89
RECOMENDACIONES.....	91
BIBLIOGRAFÍA	92
ANEXOS	95

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1	44
Tabla 2	46
Tabla 3	47
Tabla 4	48
Tabla 5	49
Tabla 6	50
Tabla 7	51
Tabla 8	52
Tabla 9	53
Tabla 10	54
Tabla 11	55

ÍNDICE DE ILUSTRACIONES

Ilustración 1. Conocimiento de procesos en el Ecuador en el retardo de la reparación de daños a las víctimas por flagrancia	46
Ilustración 2. Aplicación eficaz del principio de igualdad en relación a la reparación de daños ocasionados a la víctima	47
Ilustración 3. Posible violación de derecho al debido proceso en la devolución de evidencias obtenidas	48
Ilustración 4. Evaluación de configuración legal actual de acuerdo a la cadena de custodia en la devolución de evidencias.....	49
Ilustración 5. Análisis en la aplicación de los preceptos que rigen los procedimientos de delitos flagrantes	50
Ilustración 6. Análisis de incidencias relacionadas con la ausencia de protocolos para devolución de evidencias en casos de delitos flagrantes	51
Ilustración 7. Es relevante el análisis comparativo que permita establecer un protocolo de devolución de evidencias en casos de delitos flagrantes	52
Ilustración 8. Reformulación del procedimiento de devolución de evidencias en función del tipo de delitos	53
Ilustración 9. Implementación de un protocolo específico para la devolución de evidencias sujetas a delitos flagrantes	54
Ilustración 10. Análisis basado en la configuración legal de la reparación a la víctima	55

ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo 1 Encuesta dirigida a Abogados	95
Anexo 2. Entrevista a Jueces y Agentes Fiscales	96
Anexo 3. Entrevista a Víctimas	97
Anexo 4. Caso Práctico delitos en flagrancia	98
Anexo 5. Fotografías de entrevistas y encuestas	100
Anexo 6. Procesos en los que se ha retratado la devolución de evidencias en los procedimientos directos	101

RESUMEN

El desarrollo de la presente investigación, tuvo como objetivo la evaluación del mecanismo de devolución inmediata de evidencias que se encuentran en los centros de acopio, indicios y evidencias de la Policía Judicial, en el cantón de Guayaquil, provincia de Guayas, Ecuador. Con respecto a la metodología empleada, el estudio se centró en un paradigma positivista, con enfoque cuantitativo y cualitativo, de tipo descriptivo, exploratorio y explicativo. Por consiguiente, para el análisis de datos se utilizó las técnicas de observación, medición e interpretación de los resultados, lo que permitió generar las síntesis y conclusiones de esta investigación. En este sentido, los resultados se enmarcan en que al analizar los derechos afectados en el procedimiento de entrega de evidencias, se observa la vulneración de los derechos de las víctimas por cuanto no se efectúa la entrega inmediata del bien incautado una vez reconocido por el propietario y éste tiene que esperar hasta que se termine el proceso penal para entonces reconocer y levantar el acta, lo que hace que en este tiempo la víctima tenga que abandonar sus quehaceres y responsabilidades para poder resolver la devolución de sus pertenencias. Por consiguiente, se concluye en la necesidad de la creación de un Protocolo, donde se detalle el proceso de devolución a aquellos casos sujetos a delitos flagrantes descritos como delitos menores o hurtos y robos.

Descriptor: Devolución – Derechos humanos – Delito- Víctimas-Principio jurídico.

ABSTRACT

The purpose of the present investigation was to evaluate the mechanism of immediate return of evidence found in the collection centers, evidence and evidence of the Judicial Police, in the canton of Guayaquil, Province of Guayas, Ecuador. With respect to the methodology used, the study focused on a positivist paradigm, with a quantitative and qualitative approach, descriptive, exploratory and explanatory. Therefore, for the data analysis we used the techniques of observation, measurement and interpretation of the results, which allowed to generate the synthesis and conclusions of this investigation. In this sense, the results are framed in that when analyzing the rights affected in the procedure of delivery of evidence, the violation of the rights of the victims is observed when the evidence that are the property of the victims is not returned until the criminal process is completed, which means that at this moment the victim must abandon their duties and responsibilities in order to resolve the return of their belongings. Therefore, it concludes the need for the creation of a Protocol, which details the return process to those cases subject to flagrant crimes described as minor crimes or thefts and robberies.

Descriptors: Refund - Human rights - crime – Victims- Rule of law.

INTRODUCCIÓN

En el ámbito jurídico, los delitos flagrantes se establecen como la realización de un hecho punible realizado a la luz de personas que evidencian dicho acto, por ello, este término se utiliza para mencionar algo que se está ejecutando en el momento o que resulta evidente y por lo tanto no requiere pruebas. Cabe decir, que este tipo de delitos tiene consecuencias directas sobre el derecho. En función de las características que comprende este hecho, se somete a un procedimiento de forma sencilla en la que todas las cuestiones deben ser resueltas por el juez en audiencia pública y de manera oral, inmediata y con fundamento.

No obstante, en el procedimiento que se desarrolla para resolver la cuestión comprende el resarcimiento de daños a la víctima, garantizando así el derecho a asistir a la audiencia y ser escuchada. Por consiguiente, los juzgadores están en la obligación de resolver eficazmente la causa objeto del proceso y decidir lo más pronto posible la sentencia que corresponda según sea el caso.

Sobre este escenario, adquiere importancia la temática desarrollada, pues en los momentos actuales, es preciso la observancia de los procesos judiciales y el cumplimiento de garantías constitucionales, en la cual amerita generar propuestas que conlleven a la reparación inmediata de los daños ocasionados por delitos flagrantes.

Sobre el tema de la devolución de evidencias en los delitos flagrantes, es precisa la observación de los procedimientos judiciales, en función de restablecer a la brevedad posible los daños ocasionados a las víctimas de estos hechos delictivos. En tanto que se observa un vacío legal, que no se establece de forma clara los lapsos para la devolución de bienes incautados al presunto responsable de este delito.

Al respecto, la presente investigación tiene como finalidad interpretar la norma que rige los delitos flagrantes y por ende los procedimientos aplicados, su eficacia y efectividad, y consiguientemente el diseño de una propuesta que coadyuve en la reflexión sobre las reformas que a bien se sugiere para el debido proceso y garantías de los principios constitucionales.

De acuerdo con la pretensión investigativa, la metodología se sustancia en un paradigma positivista, dentro de un enfoque cuantitativo que permita realizar los pertinentes análisis de variables a través de datos estadísticos. Igualmente se emplean técnicas de investigación como la observación, análisis de casos prácticos y cuestionarios. Por consiguiente, la estructuración metodológica de conforma de los capítulos a continuación detallados.

Un primer capítulo, donde se desarrolla el planteamiento del problema, inquietudes, objetivos y justificación. Seguidamente en el capítulo II, se refleja el marco teórico, en el cual se presenta los estudios o antecedentes previos a la temática de estudio, el marco conceptual, contextual y legal de acuerdo con el tema de investigación. Mientras que en el capítulo III, se presenta el marco metodológico y epistémico, detallando allí las técnicas y métodos empleados en el proceso investigativo. Igualmente, en el capítulo IV, se refleja la descripción de la propuesta.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

1.1. Planteamiento del problema

En el presente estudio, se analiza la vulneración de derechos a las víctimas durante el procedimiento sujeto a los delitos flagrantes, los cuales se resuelven mediante el procedimiento directo por los delitos de robo y hurto que no excedan los treinta salarios básicos unificados del trabajador en general. En este sentido, se precisa realizar diversos análisis relativos a las incidencias que sobre la víctima las recaen afectaciones cuando los daños no son reparados con la prontitud pertinente. Por ello, se deduce que el problema principal radica en la inadecuada aplicación del Art. 467 inc.2, del Código Orgánico Integral Penal, (Coip, 2014), en el cual se establece que:

En los casos de objetos sustraídos o reclamados que son recuperados al momento de la detención en delitos flagrantes, se procederá a su reconocimiento y entrega a los propietarios, poseedores o a quien legalmente corresponda en la misma audiencia de formulación de cargos, previa suscripción del acta respectiva (p 153).

En la Unidad de flagrancia, se devuelve las evidencias a sus propietarios, a petición de parte, ya sea, dentro de la instrucción fiscal; en la Audiencia de procedimiento directo o en el peor de los escenarios, jamás son devueltas en el momento de su reconocimiento a los poseedores legales.

Es aquí, donde se observa el vacío jurídico, respecto al proceso con el que se debe realizar la devolución de las evidencias, puesto que, en algunas circunstancias las víctimas no cuentan con el tiempo o los recursos económicos suficientes para contratar un abogado, y por medio de él, presentar un escrito adjuntando los documentos suficientes para acreditar su propiedad, y así solicitar la devolución de sus pertenencias.

Este procedimiento dura como mínimo entre una y dos semanas aproximadamente, puesto que la pericia de reconocimiento de evidencias no la solicita el fiscal de turno, sino que al día siguiente de realizada la audiencia de flagrancia se sortea a un Fiscal para que avoque conocimiento de la instrucción, quien dentro de su primer impulso, solicita al Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, realice el reconocimiento de las evidencias descritas en el parte de aprehensión

y presente su informe en un término de tres días, esto de acuerdo con lo establecido en el art. 640 del (Coip, 2014). El informe de reconocimiento de evidencias es presentado aproximadamente cinco días luego de solicitado, por lo que para ese momento ya han pasado siete días desde la audiencia de Flagrancia.

En el caso de un comerciante al que le sustraen su mercadería y es recuperada al momento de la aprehensión en el delito flagrante, él obligadamente deja de laborar mínimo una o dos semanas hasta que le devuelvan las evidencias que le sirven como fuente de trabajo, provocándole a la víctima un lucro cesante. Lo que se traduce en la presunción de que, sí este comerciante genera un ingreso diario de cien dólares, al estar obligado a cesar sus actividades comerciales para atender al proceso judicial, en una semana el lucro cesante será de setecientos dólares, traducido a que las pérdidas económicas tal vez no compensa el valor del objeto sustraído o hurtado. De acuerdo al anterior ejemplo, se irrespeta lo establecido en el Art. 78 de la Constitución de la República del Ecuador, que en su parte manifiesta:

“Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado.”

Esta falta de aplicación de la norma, acarrea malestar en las víctimas, en razón de que esperan que una vez puesta la denuncia se les devuelvan sus pertenencias, pero la realidad es que la devolución de sus evidencias se realiza luego de varias semanas, lo que genera una posible vulneración de derechos.

Las víctimas de estos delitos, al ser consultadas sobre el procedimiento para la devolución de las evidencias, manifiestan de forma radical su voluntad de no volver a denunciar ni recomendar a sus amigos o familiares que denuncien casos análogos, puesto que prefieren, que les devuelvan sus pertenencias en el momento en que capturan al sujeto activo del delito y este quede en completa libertad, antes que tener que pasar

nuevamente por el tedioso y dilatorio procedimiento de entrega de evidencias que representa un perjuicio económico y una vulneración de derecho para las víctimas.

Dentro de la presente investigación se busca determinar, en qué medida la falta de aplicación del Art. 467 inc.2, del Código Orgánico Integral Penal, viola de forma directa el derecho de las víctimas, revictimizándolas en la obtención y valoración de la prueba, y promoviendo la impunidad de los delitos flagrantes de robo y hurto que tengan como procedimiento especial el Procedimiento Directo.

1.2. Formulación del problema

Por lo expuesto, se formulan las siguientes preguntas:

¿En qué medida la falta de aplicación del Art. 467 inc.2 del Código Orgánico Integral Penal, afecta los derechos de las víctimas y promueve la impunidad de delitos de robo y hurto?

¿Cuál es la afectación de derechos que sufren las víctimas de delitos flagrantes?

¿Cómo la falta de celeridad en la devolución de evidencias promueve la revictimización?

¿Cuál es la relevancia de crear un mecanismo de devolución inmediata de evidencias?

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. Objetivo general

1. Evaluar el mecanismo de devolución inmediata de evidencias que se encuentran en los centros de acopio de indicios y evidencia de la Policía Judicial.

1.3.2. Objetivos específicos.

1. Analizar los derechos afectados de las víctimas dentro del procedimiento actual de entrega de evidencias.
2. Identificar los factores que retrasan la entrega de evidencias en los delitos flagrantes.
3. Revisar el protocolo aplicado para la conservación de evidencias en la bodega de la Policía Judicial.

1.4. Justificación de la investigación

La presente investigación brinda un interesante aporte en relación a la temática abordada desde la perspectiva de análisis e interpretación del artículo 467 del (Coip, 2014) sobre la aplicación de la norma, respecto al lapso para la devolución de evidencias en casos de delitos flagrantes.

En este sentido, las pertenencias sustraídas casi siempre son usadas como fuente de trabajo para las víctimas, y al no de ser devueltas en el término establecido por la ley, las víctimas sufren perjuicios en su patrimonio. Estos daños comprenden las pérdidas económicas que sufren las víctimas de estos delitos por la falta de celeridad del procedimiento de devolución de evidencias, la misma que, no es considerada como medida para la reparación integral al momento de sentenciar.

1.5. Limitaciones

Campo: Derecho Constitucional, Derecho Penal, Derecho Social.

Área: Penal

Aspecto: Crear un protocolo de devolución inmediata de evidencias que se encuentran en los centros de acopio de indicios y evidencia de la Policía Judicial.

Tiempo: 2019

Espacio: Guayaquil, Unidad de Flagrancia.

1.6. Hipótesis de la investigación o ideas a defender.

Si se crea un diseño estratégico para la devolución inmediata de evidencias, se garantizarán los derechos de las víctimas.

1.6.1 Variable Dependiente

Los derechos de las víctimas son afectados dentro del procedimiento actual de entrega de evidencias.

1.6.2 Variable Independiente

Retardo injustificado de la devolución de evidencias que se encuentran en los centros de acopio, indicios y evidencias de la Policía judicial.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Esta etapa de desarrollo investigativo, es necesario detallar la estructura teórica sobre la que se desarrolla “La devolución de evidencias en los delitos Flagrantes y su incidencia en las víctimas”, lo que constituye la columna fundamental en la que se sustenta las variables inmersas en dicha temática de estudio. De allí, que el marco teórico según, la Asociación Estadounidense de Psicología, APA, lo describe como:

El pilar fundamental de cualquier investigación y la base donde se sustenta cualquier análisis, experimento o propuesta de desarrollo de un trabajo de grado, incluyendo cualquier artículo científico que en la búsqueda de conocimiento, se ajuste a un proceso coherente en el sentido metodológico que a su vez otorgue validez y confiabilidad al proceso mismo (Normas APA).

En este marco, se han de presentar los antecedentes previos como punto de partida para el consecuente análisis de las variables contenidas en la temática de investigación. Por consiguiente, el marco conceptual permite las mencionadas variables y subtemas implícitos. Posteriormente, se presenta el marco jurídico, las bases legales de esta investigación. En este sentido, el marco referencial permite recopilar la información adecuada, oportuna y relevante en relación al desarrollo que ha tenido el derecho penal y su evolución con el paso de los años; la creación e implementación de nuevas figuras jurídicas que, con la finalidad de garantizar el derecho de las víctimas, busca reparar integralmente el daño causado.

1.7. 2.1. Antecedentes de la Investigación

En este aspecto de la investigación, se mencionan algunos referentes que han servido de fundamento a la temática desarrollada La Devolución de evidencias en los delitos de flagrancia, considerando entonces diversas fuentes en las cuales se guarde la relación con la importancia del análisis sobre las variables del estudio. Entendiendo que, estos referentes sirven como base de sustanciación a los posibles resultados que surjan del proceso investigativo.

En este sentido, un artículo publicado por el Diario (El Telégrafo, pág. 01), revela que el 80% de víctimas no denuncian los delitos, y manifiesta que la pérdida de tiempo

y la desconfianza en la autoridad son algunas de las causas. Tal es el caso, en Ecuador como los perjudicados por robo de celulares, quienes son los que menos acuden a la fiscalía. En tanto que los robos, la violencia psicológica, el abuso sexual, la violencia física y el tráfico de drogas son los cinco delitos más denunciados en la provincia de Guayas, según las cifras suministradas por la fiscalía General del Estado (FGE) citada por el Diario antes mencionado. Igualmente, de acuerdo a la fuente referida, en la jurisdicción Guayas, se han presentado 68.433 denuncias, de las cuales 49.977 se produjeron en Guayaquil de acuerdo con la data jurídica descrita por la Fiscalía.

Por otro lado, la antes citada fuente menciona que un informe realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía de México, publicó por el portal Ethos, que ese país ocupa el primer lugar en delitos no denunciados con un 93%, seguidamente, se ubica El Salvador con un 90%, Brasil un 80% y en esta región de Ecuador un 80% de delitos no denunciados. Ante esta información, es necesario repensar en la revisión de los motivos o causas por las cuales ocurre este fenómeno que bien merece ser investigado a fin de dar respuestas a las víctimas, especialmente en delitos de Flagrancia en los cuales generalmente no se produce una reparación integral a la víctima.

De acuerdo a lo comentado se puede apreciar la vulneración del debido proceso, dado que no se genera la devolución de las evidencias de acuerdo a lo establecido en el artículo 467 del (Coip, 2014) el mismo que estipula sobre los objetos que sirvan como elementos de convicción una vez reconocidos previa a la suscripción del acta respectiva, deben ser entregados a sus propietarios con la condición de ser presentados ante el fiscal o el juzgador lo ordenen.

En tanto que, en los casos de objetos sustraídos que son recuperados cuando se trate de delitos flagrantes, se procede a su reconocimiento y devolución a sus propietarios en la misma audiencia de formulación de cargos. Es decir, estos objetos no estarán sujetos a demora una vez reconocidos y suministrados los elementos probatorios de la propiedad del objeto. Así mismo, no será necesario un nuevo reconocimiento, si los objetos han sido descritos en el informe pericial solicitado inicialmente por el fiscal en el lugar de los hechos.

Al respecto, el Dr. Trujillo Urbano, realizó una investigación en la Universidad Central del Ecuador como requisito para optar al título de Abogado, sobre la Presunción de inocencia y su incidencia en los delitos flagrantes, que tuvo por finalidad un análisis crítico del procedimiento para el juzgamiento de delitos flagrantes evidenciando que el procedimiento refleja franca oposición con el principio de presunción de inocencia dirigido a casos sobre delitos de tránsito en las circunstancias que conllevan a una detención como delitos flagrantes. En conclusión, dicho estudio, sostiene que es apremiante realizar una reforma al procedimiento de juzgamiento de los delitos flagrantes de tránsito en la legislación ecuatoriana (Trujillo Urbano, 2015).

Se torna necesario propiciar la revisión del procedimiento en los cuales se califica como flagrante un delito determinado por la ley, en tal sentido se deja en observancia que el debido proceso en sí, es vulnerado no solamente como delitos ocurridos referidos al tránsito, sino en el procedimiento como tal calificado flagrante, pues es allí donde guarda especial relevancia la recaudación de elementos probatorios, su autenticidad y validez, las circunstancias, el daño a la víctima y por tanto su reparación en el menor tiempo posible.

Desde este escenario el artículo publicado por (El Diario, 2010), señala que, desde el antiguo código de procedimiento penal, específicamente el artículo 162, denominaba el delito de flagrancia como aquel que se comete en presencia de otras personas o cuando se descubre inmediatamente a su comisión. Al respecto Franklin Centeno, uno de los jueces de delitos flagrantes añade: “siempre y cuando haya una persecución ininterrumpida de los supuestos delincuentes desde el momento en que cometen el delito hasta su detención” (p. 01). Además, Centeno, menciona que los jueces de delitos flagrantes laboran 24 horas, como el caso de algunas provincias como Manta, donde tres jueces en esta materia hacen horarios rotativos.

En tanto que, manifiesta que otra condición para establecer el delito flagrante es que el sospechoso se le encuentre armas, instrumentos o pruebas irrefutables sobre el delito recién cometido. Por consiguiente, infiere que una vez que la persona ha sido detenida, el agente que efectuó la detención debe tomar contacto con el fiscal de turno, quien a su vez solicitará al juez de delitos flagrantes la realización de la audiencia de calificación de la flagrancia dentro de las 24 horas siguientes. El procedimiento continúa una vez instalada la audiencia, el fiscal, los involucrados, el o los detenidos,

como aquel que realizó la captura, quien expondrá la versión de los hechos, y si el delito es calificado para una pena superior a un año de prisión, el fiscal solicitará al juez que dicte las medidas cautelares, como prisión preventiva.

En este escenario, la calificación del delito como flagrante según el actual Código Orgánico Integral Penal, está regulado en su artículo 529 (Coip, 2014), establece que en los casos de infracción flagrante, dentro de las veinticuatro horas desde que tuvo lugar la aprehensión, se realizará la audiencia oral ante el juzgador, se formularán los cargos y si es pertinente solicitar las medidas cautelares y de protección a fin de garantizar el debido proceso. En este sentido, en los procesos de delitos flagrantes se hace mención al procedimiento como tal, sin embargo, en relación a la devolución de las evidencias a la víctima, no es muy preciso en cuanto a la normativa que rige el procedimiento de la entrega inmediata de los objetos sustraídos a la víctima y su posterior devolución una vez reconocido el bien.

En otro panorama, Jomayra Chango, realizó su proyecto de investigación para la Universidad Central del Ecuador, titulado “Análisis del Debido Proceso con la Vigencia del Código Orgánico Integral Penal en los procedimientos directos”, destacando su análisis sobre este tópico, aunado a los derechos y garantías que comprende la aplicación de la norma que rige esta materia de los procedimientos directos (Chango Garces, 2016). El autor hace especial énfasis en los delitos calificados como flagrantes en la localidad de Pichincha con el objetivo de conocer casos particulares donde se haya aplicado dicho procedimiento y demostrar los derechos transgredidos de quienes intervienen en un juicio penal.

En base al estudio referido, se interpreta que los casos de procedimiento directo adheridos a delitos flagrantes, corresponde una tendencia a la vulneración del debido proceso e igualmente a los principios fundamentales contenidos en la Carta Magna. Por consiguiente, es necesario mencionar así la reparación a la víctima y no solamente orientar la mirada al supuesto indiciado en un hecho de flagrancia, también es relevante la observancia a la reparación de daños ocasionados a la víctima, la devolución de objetos sustraídos una vez reconocidos y presentada la etapa protocolar de la realización del acta de reconocimiento de pruebas, estas deben ser inmediatamente devueltas a la víctima.

2.1.2. CASO PRÁCTICO

Privados de Libertad por Delitos flagrantes

El presente caso, se considera relevante para este estudio, por cuanto presenta ejemplos reales sobre la aplicación del proceso en los casos de delitos flagrantes. Esta información es tomada de la (Policia Nacional de Ecuador, 2018), y se reseña de la siguiente manera para su consecuente análisis.

Por los delitos de tentativa de robo, contemplado en el Art. 189 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), el juez de la Unidad de Delitos Flagrantes, Abg. Carlos Redwood Villa, dictó una pena de ocho meses y el pago del 50% de un salario mínimo vital contra Miguel Ángel E. S., y Ángelo Daniel S. L. Por consiguiente, la audiencia se instaló a las 11:00 de este viernes 2 de marzo, con la presencia de las partes involucradas y tras conocer la decisión los sospechosos con las respectivas boletas de encarcelación ingresaron al Centro de Privación de Libertad de la Zona 8. Miguel Ángel E. S., y Ángelo Daniel S. L., **fueron privados de su libertad** en las calles Camilo Destruge y la 15, del suburbio de Guayaquil, por servidores policiales del Distrito Portete, Circuito La Chala, que cumpliendo una orden de servicio **fueron sorprendidos en delito flagrante** en el interior y la parte exterior del vehículo Cherry, plateado de placas GSF-2377, que **presenta la rotura del parabrisas delantero del costado derecho**. Los servidores policiales a cargo del procedimiento en el parte policial señalan que uno de los aprehendidos a tratado de ponerse a buen recaudo y que **fue necesario perseguirlo y darles alcance a pocos metros**. En el lugar el ciudadano Ángelo Daniel S. L., **propietario del automotor quien había dejado estacionado al pie de su domicilio, al enterarse de lo sucedido acudió a la fiscalía y presentó la denuncia** por delito flagrante. “Tenemos la consigna de estar atentos y realizar nuestro trabajo con responsabilidad para disminuir las incidencias delictuales y en el presente caso los dos detenidos **fueron observados en delito flagrante** tratando de **robarse las piezas y partes del tablero del automotor**”, señaló un servidor policial que actuó en las dos aprehensiones. (Oswaldo Trujillo P. DNCE Zona 8).

En el anterior caso práctico, se evidencia el procedimiento realizado a partir de la ejecución de un hecho punible desarrollado en la mirada de testigos, en el cual hubo persecución y posteriormente fueron aprehendidos los sospechosos. No quedando duda

alguna de la actuación de estos sujetos, se inicia la denuncia por parte de la víctima y se califica el hecho punible como delito flagrante.

Sobre este caso, es importante acotar que a pesar de que el procedimiento se dirige a la aprehensión de los sujetos, en ningún momento alude la reparación a los daños ocasionados al bien de la persona agraviada. Es aquí, donde la jurisprudencia se percibe débil en cuanto a la reparación de los daños causados, no establece el lapso para resarcir dichos daños o perjuicios. En consecuencia, es precisa la revisión de los parámetros legales que deben ser ajustados y adecuados a la dignificación de las víctimas conforme a los principios de proporcionalidad, imparcialidad, seguridad jurídica, y el derecho al debido proceso con vista en los derechos constitucionales.

2.1.3. CASO PRÁCTICO

El siguiente caso práctico, se fundamenta en un interesante análisis realizado por (Artola, 2018) y contextualizado en *ámbito de Argentina*, publicado a través de la revista Asociación de Magistrados y funcionarios de la Justicia Nacional. **Sumario:** el autor realiza su análisis del régimen de flagrancia instaurado mediante la ley. 27.272, destacando lo que considera sus aciertos y errores, citando la correspondiente jurisprudencia destacada sobre distintos puntos:

El procedimiento referido se aplica en relación a todos los delitos dolosos, cuyas penas en abstracto no excedan de los 15 años de prisión en su máximo, elevándose el supuesto a 20 años del máximo de la escala en los casos previstos en el art. 119, 4to párrafo del Código Penal. Lógicamente, se requiere también que el caso en concreto resulte uno de los estipulados como FLAGRANCIA, que se define en el art. 285 del Código de Procedimiento Penal de la Nación, también modificado por la Ley 27.272.1. La decisión exclusiva en torno a la aplicación del novel procedimiento recae en cabeza del Fiscal interviniente.

El problema en este punto surge cuando, los manifiestos de flagrancia en los que no se vislumbra complejidad en la producción de la prueba de cargo, el Fiscal opta por la impresión del trámite ordinario. La cuestión se erige cuando la defensa, en base a la existencia de un agravio efectivo por la no aplicación del procedimiento de flagrancia, desea someter a revisión tal decisión. Es el Fiscal quien asume la sencillez del caso y la

opción por esta modalidad de juzgamiento, que conlleva para la defensa un acotado período para optar por medios alternativos de resolución del conflicto.

Del anterior análisis, realizado en el ámbito jurisdiccional de Argentina se interpreta sobre las fases o etapas que comprende el delito en Flagrancia y el proceso aplicado conforme al procedimiento directo. Como tal, es esencial la comparación en tanto que similarmente con la normativa ecuatoriana, sostiene el derecho al debido proceso, la presentación de la prueba, recursos interpuestos ante los juzgadores que dan lugar a la celebración de la audiencia para la solución de la causa. Por ello, que el delito en flagrancia se atiende desde la observancia primordial de los derechos humanos, tanto para el procesado como la atención a la víctima y por ende la reparación de los daños causados.

En virtud de lo anterior, es preciso la revisión de la normativa ecuatoriana que al ser interpretado el proceso en todo su desarrollo se evidencia vacío, en cuanto al debido proceso para la devolución del bien o reparación de los daños, pues este proceso comprende un lapso establecido de 24 horas desde el momento en que inicia la denuncia o se determina el hecho punible calificado como delito en flagrancia.

1.8. 2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Competencias del Juez, Fiscal y Policía Nacional en los procedimientos flagrantes, directos y de devolución de evidencias

Es fundamental, la actuación de los funcionarios administradores de justicia en cuanto a garantizar un debido procedimiento con respeto a los derechos que la ley atribuye a todo ciudadano, de allí que dichas actuaciones han de estar sujetas a los principios de imparcialidad y transparencia a la luz del desarrollo de los procedimientos judiciales.

En este sentido, el artículo 224 del Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ, 2018), que establece las competencias de jueces de garantías penales, determinan que, cada provincia tendrá un número de jueces especialistas en esta materia que determine el Consejo de la Judicatura, en caso de no determinarse se entenderá que la competencia es provincial y éstos conocerán, sustanciarán y dictarán sentencias según sea el caso de procedimientos penales que se les asigne. De aquí, se entiende que sus competencias

obedecen a un orden territorial y se establece un orden en la materia a la cual se asigna de acuerdo al tipo de procedimientos aplicado a los casos presentados.

Desde este punto, el subsiguiente artículo 225 de este código (COFJ, 2018), expresa tácitamente las competencias en cuanto a su función y/o acciones de los jueces de garantías penales atribuidas a estos funcionarios y las mismas que comprenden el garantizar los derechos de la persona procesada y de la víctima durante las etapas procesales, conforme con las facultades y deberes que le otorga la ley, practicar y ordenar probatorios urgentes que requieran autorización, dictar las medidas cautelares y de protección, sustanciar y resolver los procedimientos de ejercicio privado de la acción penal, sustanciar y resolver los procedimientos abreviados y directos, estos entre otras facultades que le atribuye esta ley. De tal manera, queda entendido que los Jueces de garantías penales están facultados para intervenir o resolver casos de procedimientos abreviados, expedito y directos adheridos a la materia penal.

Desde el ámbito de la actuación de los Fiscales, según el artículo 442 del (Coip, 2014), está dentro de sus competencias dirigir la investigación pre-procesal y procesal penal hasta la finalización del proceso. Su intervención es relevante en aras de instruir a la víctima sobre sus derechos y en especial sobre su intervención en la causa. No obstante entre las competencias que tiene la fiscalía, se contempla organizar y dirigir el sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, dirigir el Sistema de protección y asistencia de víctimas, testigos y otros participantes en el proceso, expedir en coordinación con las entidades que apoyan al Sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses o con el organismo competente en materia de tránsito, los manuales de procedimiento y normas técnicas para el desempeño de las funciones investigativas.

En este contexto, entre las atribuciones conferidas a la función judicial de los fiscales, se mencionan entre otras; recibir denuncias escritas o verbales en los delitos en los que procede el ejercicio público de la acción, reconocer los lugares, huellas, señales, armas, objetos e instrumentos con la intervención del personal del sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses o personal competente en materia de tránsito, formular cargos, impulsar y sustentar la acusación de haber mérito o abstenerse del ejercicio público de la acción. De este precepto se interpreta sobre las actuaciones precisas de los fiscales sobre los tipos de procedimientos judiciales, a los

cuales han de dirigir en la observancia del derecho al debido proceso en especial en los casos de procedimientos abreviado, expedito y directo.

Cabe señalar que entre estas atribuciones, también se establece disponer que la persona aprehendida en delito flagrante sea puesta a órdenes del órgano judicial correspondiente, a fin de que resuelva su situación jurídica dentro de las veinticuatro horas desde que ocurrió la aprehensión. Igualmente, solicitar a la o al juzgador que dicte las medidas cautelares y de protección que considere oportunas para la defensa de las víctimas y el restablecimiento del derecho.

En cuanto a las competencias de la Policía Nacional en los procedimientos directos y de devolución de evidencias, el Reglamento de la Policía Judicial (RPJ, 2007) establece en el artículo 8, que son deberes y atribuciones de este organismo, trabajar bajo la dirección del Fiscal a quién se le reportará cualquier noticia de forma inmediata que tenga un delito de acción pública. Entre otras atribuciones, debe cumplir y recibir las órdenes del Fiscal y del Juez competente para el descubrimiento de los hechos delictivos y la individualización e identificación de sus responsables e igualmente proceder a la aprehensión de las personas sorprendidas en delito flagrante y ponerlas dentro de las veinticuatro horas a órdenes del Juez competente, junto con el parte informativo, del hecho se informará simultáneamente al Fiscal. Proteger, recolectar y preservar los elementos, materiales y documentales que constituyan vestigios en la escena del delito, en apoyo y colaboración a las actividades desarrolladas por el personal de Inspección Ocular Técnica, cuidando el manejo eficaz de la cadena de custodia de las evidencias.

Es importante enfatizar, que la práctica de estas diligencias se sujetará a las normas relativas a la cadena de custodia, tal como señala el artículo 9 de este Reglamento de la Policía Judicial, donde indica que *“Los instrumentos u objetos con que se hubiese cometido el delito serán ocupados por la Policía Judicial y puestos a disposición del fiscal mediante inventario, pero en la estricta responsabilidad de la policía”*.

Cabe señalar que, la Policial Judicial se rige por el Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses según el artículo 448 del (Coip, 2014), en el cual establece que este sistema contará con el apoyo de la Policía Nacional y personal civil de investigación.

Desde este contexto, se entiende que, la Policía Nacional ejecutará sus tareas bajo la Dirección de la Fiscalía y en concordancia con el Sistema especializado integral de investigación, quienes tienen en sus atribuciones aprehender a las personas sorprendidas en delito flagrante, a quienes les comunicará sus derechos, elaborará el parte correspondiente y la persona aprehendida, quedará inmediatamente, a órdenes del órgano judicial competente, así como vigilar, resguardar, proteger y preservar el lugar donde presuntamente se comete la infracción y recoger los resultados, huellas, señales, armas, objetos, instrumentos y demás vestigios de acuerdo con las disposiciones para la práctica de diligencias investigativas del Fiscal.

2.2.2. La prueba en materia penal: manejo y pertinencia de la prueba para que no se contamine, no sea ineficaz y no viole la cadena de custodia. -

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 453 del (Coip, 2014), donde se establece la finalidad de la prueba, la cual consiste en aclarar al juzgador los hechos a fin de tomar una decisión justa y equitativa a la luz de los que intervienen en el desarrollo de un proceso judicial. En consecuencia, la prueba y los elementos deben tener un causal entre la infracción y la persona procesada y por tanto el procedimiento tiene que basarse en fundamentos reales que puedan demostrarse a través de medio de prueba y jamás en supuestos o presunciones.

Sobre este respecto, es necesario exponer lo establecido en el artículo 456 del (Coip, 2014), donde se expresa que se aplicará cadena de custodia a los elementos físicos o contenido digital materia de prueba, para garantizar la autenticidad acreditando su identidad y estado original, así como las condiciones, las personas involucradas, envío, manejo, análisis y conservación de estos elementos, en los que se incluirán los cambios hechos en ellos por cada custodio. De esta manera, la cadena se inicia en el lugar donde se obtiene, encuentra o recauda el elemento de prueba y termina por orden de la autoridad competente. Por consiguiente, la valoración de la prueba se realizará teniendo en cuenta su legalidad, autenticidad, sometimiento a cadena de custodia y grado actual de aceptación científica y técnica de acuerdo a los principios aplicados en los informes periciales.

2.2.3. Diferencias entre evidencia y pertenencias

Sobre estos conceptos, es preciso señalar, las definiciones de cada una de ellas que permita inferir en las diferencias existentes. De acuerdo a esto, (Directorio Forense,

2018) refiere que a la asimilación que se realiza en torno al termino evidence que en inglés refiere toda prueba circunstancial, testimonial, material, documental, entre otras, alegada en un proceso judicial. Mientras que, por otro lado, la pertenencia (definiciones, 2010) lo refiere como “El derecho que tiene una persona sobre la propiedad de una cosa, o el que toca por jurisdicción o propiedad.

1.9. 2.3. Marco Conceptual

Todos los fenómenos que suceden dentro del universo son tantos y tan grandes que la ciencia tiene que estudiarlos separadamente y establecer los límites para cada uno de ellos, ya que de otra manera no sería posible investigar todo al mismo tiempo. Por este motivo, cada sector de la ciencia tiene sus propios conceptos, elaborando un código que establezca líneas de comunicación entre las personas que tengan la relación con alguna rama de la ciencia. En el marco conceptual, el investigador no debe concretarse sólo a la definición de conceptos, sino que debe referirse a los distintos enfoques que tienen los autores sobre el problema que se está analizando (Saldaño, 2009).

De acuerdo con el planteamiento anterior, es necesario en este momento de la investigación reflejar aquí los diversos conceptos sujetos a la temática de estudio en función de las variables contenidas como objeto de este trabajo investigativo. De allí, la importancia de definir conscientemente estas bases teóricas, para la sencilla comprensión del universo y criterios implícitos en el tópico desarrollado. Desde este punto, a continuación, se detallan las terminologías pertinentes vinculadas a las variables de la temática “La Devolución de Evidencias en los delitos flagrantes y su incidencia en las víctimas”, como eje central para el análisis del procedimiento aplicado y la jurisdicción aplicada.

2.3.1. La prueba

Este concepto lo define (Enciclopedia jurídica, 2014), como la actuación procesal por la que las partes intentan acreditar hechos aducidos en una demanda o a su contestación, lo cual tiene como finalidad convencer al juzgador sobre la veracidad de los hechos.

2.3.2. Medios de prueba

Según (Enciclopedia jurídica, 2014) los medios de pruebas se clasifican en: Interrogatorio de las partes, documental; pública o privada, dictamen de peritos, reconocimiento judicial y el interrogatorio de testigos. Desde otro punto, la prueba

puede concebirse como una actividad lógica y material orientada en el mismo sentido de la realidad de que trata de averiguar. En este sentido, se puede considerar como el conjunto particular de recursos que pueden utilizarse para obtener aquella demostración; la cual se denomina “la prueba medio” (p. 01).

2.3.3. Cadena de custodia

Es el conjunto de procedimientos tendientes a garantizar la correcta preservación de los indicios encontrados en el lugar de los hechos; durante todo el proceso investigativo, y que, dentro de la etapa del juicio, servirá de prueba para que el tribunal de justicia decida sobre la responsabilidad o inocencia del acusado (Fiscalía General del Estado, 2014).

2.3.4. Custodia

Es el almacenamiento de indicios, muestras y/o evidencias bajo medidas de seguridad y condiciones adecuadas de conservación y preservación (Fiscalía General del Estado, 2014).

2.3.5. Indicio

Todo objeto, instrumento, huella, marca, señal o vestigio que se usa y se produce respectivamente en la comisión de un hecho; puede ser cualquier cosa, desde objetos enormes hasta partículas microscópicas, que se originaron en la perpetración de un delito y se recogen en la escena del delito o en lugares conexos (Fiscalía General del Estado, 2014).

2.3.6. Procedimiento

Acción de proceder. Método de ejecutar algunas cosas

2.3.7. Trazabilidad

Se entiende trazabilidad como el conjunto de aquellos procedimientos preestablecidos y autosuficientes que permiten conocer el histórico, la ubicación y la trayectoria de un producto o lote de productos a lo largo de la cadena de suministros en un momento dado, a través de unas herramientas determinadas (Fiscalía General del Estado, 2014).

2.3.8. Proceso de devolución

a) El egreso de las evidencias se lo realizará previa orden escrita de los operadores de justicia (devolución), y será de responsabilidad exclusiva del custodio del Centro de Acopio transitorio o permanente ejecutar la orden.

b) El custodio registrará la orden de devolución en el sistema de gestión de evidencias.

c) El custodio previa entrega de las evidencias a la persona dispuesta por el operador de justicia, requerirá la presentación de la cédula de ciudadanía, identificación o pasaporte, y obtendrá el impreso del acta de entrega-recepción, que firmará el custodio que entrega, y la persona que recibe la evidencia, de acuerdo al sistema de cadena de custodia vigente (Fiscalía General del Estado, 2014).

2.3.9. Flagrancia. -

De acuerdo con el artículo 527 del (Coip, 2014), la flagrancia se califica cuando el delito se comete delante de testigos presenciales, su descubrimiento es inmediato y consecuentemente se realiza una persecución ininterrumpida desde el momento en que se comete el delito hasta la detención, igualmente se puede calificar como flagrante si se encuentra elementos relativos a la infracción recién cometida.

Al respecto, Guías Jurídica, 2018 lo califica como aquel que acontece en el preciso momento y es percibido por quien se encuentra en el lugar en cuestión. Lo que significa, que es un modo de percibir un hecho delictivo que se encuentra en una fase del *iter criminis* próxima de modo inmediato, a su consumación y al tiempo ante un tipo de prueba directa de su comisión (pág. 01). Sobre este concepto, se infiere que la flagrancia es una acción acaecida en un hecho punible sujeto a la presencia de otras personas que bien pueden denominarse testigos presenciales de un hecho tipificado como delito e inmediatamente reconocido como tal, adjudicado a las circunstancias y elementos probatorios que en el momento del hecho se determinen.

En relación a la definición de Flagrancia Brito Muñoz, 2016, el concepto de flagrancia dentro del Derecho Penal tiene procedencia antiquísima. La flagrancia se manifiesta a lo largo de la evolución histórica de la rama penal y procesal penal, manteniendo vigencia gracias a su manifestación práctica y reconocimiento normativo. (p11).

Atendiendo este precepto, es necesario reflexionar sobre la procedencia epistémica de la flagrancia como tal, sus orígenes y manifestaciones que a través de la historia del derecho conlleva a la adhesión de la rama procesal penal. En el horizonte jurídico, la Flagrancia implica la posibilidad de la aprehensión sin necesidad de una orden de detención, más, la legalidad de este procedimiento deberá ser controlado y calificado en una audiencia oral ante la o el juzgador dentro de las veinticuatro horas desde que tuvo lugar la privación de la libertad. (Brito Muñoz, 2016)

Entonces, es preciso señalar que todo el tiempo desde la aprehensión en flagrancia hasta la audiencia de control de flagrancia, constituye una fase pre-procesal de investigación previa, en la que el Fiscal puede recoger elementos de convicción que, necesariamente deben observar el debido proceso y garantizar el derecho a la defensa de la persona que ya se encuentra privada de la libertad y así mismo, en observancia a la víctima y elementos probatorios, es pertinente garantizar la reparación de los daños, aspecto que en la práctica generalmente se vulnera cuando se realizan los procedimientos penales, lejos de la atención a la víctima se inclina más hacia la defensa de un presunto implicado. Por ello, a luz de la justicia se han de promover mecanismos que en cuestión de tiempo óptimo y eficaz garantice la recuperación de los daños ocasionados a una persona sin demoras y sin necesidad de efectuar audiencias consecutivas para la devolución de sus pertenencias en los casos de delitos flagrantes.

En relación a otros estudios relativos a este tema, Fernando Flores, en su artículo científico denominado: “La Flagrancia como presupuesto para la detención”, concluye que, la flagrancia implica la posibilidad de la aprehensión sin necesidad de una orden de detención, la legalidad de este procedimiento deberá ser controlado y calificado en una audiencia oral ante la o el juzgador dentro de las veinticuatro horas desde que tuvo lugar la privación de la libertad. (Flores Enriquez, 2010).

Sobre este aspecto, es evidente que en la práctica generalmente se vulnera cuando se realizan diligencias sin notificar siquiera al sospechoso, haciendo notificaciones meramente formales a un defensor público que no interviene y limitando el derecho a la contradicción de una verdadera defensa técnica.

2.3.10. Jurisprudencia del Delito Flagrante

En este tema, de la Jurisprudencia del delito flagrante, el estudio realizado por Brito Muñoz, 2016, como requisito para optar al título de Abogado en la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, titulado como El Procedimiento Directo en el Código Orgánico Integral Penal y la vulnerabilidad del debido proceso, estuvo dirigido al análisis de los procedimientos especiales conforme a la realidad jurídica del Ecuador. Consideró la autora, que dichos procedimientos especiales están destinados a descongestionar el aparato judicial, y así brindar una respuesta efectiva a los altos índices de criminalidad que comprende el sistema judicial. Al respecto infiere que, a los delitos flagrantes, el procedimiento especial aplicable es el directo, considerando que es la mejor respuesta provista por el estado ante la desconfianza que la población ha tenido con la función judicial.

Por consiguiente, argumenta la autora, por más ventajosas que sean sus virtudes, los procesos directos acarrearán peligros para derechos constitucionales y derechos fundamentales recogidos por instrumentos internacionales. La prontitud con la que se desenvuelven da lugar a dudas respecto de la oportunidad de preparación de la defensa y su adecuado ejercicio, en directa relación con el debido proceso. Por lo expuesto, señala oportuno realizar un análisis general del debido proceso manifestado dentro del procedimiento especial directo, bajo el cual son tramitados delitos flagrantes relativos a sustancias sujetas a fiscalización. De esta manera, se puede confrontar el nivel normativo y el práctico del funcionamiento y procedimiento.

La jurisprudencia del delito flagrante es un tema que debería ser parte del análisis en la discusión jurídica, en concordancia con los preceptos constitucionales que garantizan los derechos fundamentales que deben ser aplicados a la luz de protección a la víctima, la reparación integral de los daños causados, que, en diversos casos puede ser física, psicológica o material, lo que debe prevalecer en la jurisprudencia de manera precisa y en la mirada de su cumplimiento eficaz sin protocolos ni demoras.

En otros ámbitos, como por ejemplo el contexto español, el delito flagrante no se queda en una mera categoría jurídica, también contempla conocer un orden práctico en el desarrollo del procedimiento, el cual consiste en las fases descritas como: la detención, habilitada no solo de quien está cometiendo el delito flagrante, sino también al que intente cometerlo, tal como lo establece la jurisprudencia española en la ley de

enjuiciamiento criminal, de acuerdo con lo señalado por Guías Jurídica, 2018. Esta normativa, distingue la relación a este supuesto, según sea la persona que detenga al infractor, pues si se tratase de un particular, éste puede realizar la detención, pero si es un policía, está obligado a efectuar la detención.

En relación a otras legislaciones penales como la de Francia, Italia o Alemania, no basta con sorprender *in fraganti* a una persona, para detenerles se exige un determinado nivel de pena al hecho que está cometiendo. Sobre este comentario, (Guías Jurídica, 2018) señala que:

“El fundamento de la aplicación de esta medida cautelar, en los casos de delito flagrante, es doble: por un lado, a efectos de la causa de la Justicia, asegurar la puesta a disposición judicial de quien aparece como presunto autor de un hecho delictivo; por otro, en beneficio de la sociedad, la evitación de que huya quien se ha identificado como presunto autor de un hecho delictivo, impidiendo de ese modo, que perpetúe o reitere los efectos de su actuar delictivo” (pág. 01).

En tanto, la jurisprudencia que rige la calificación de un delito flagrante en Ecuador se adopta a la norma descrita en el Código Orgánico Integral Penal (Coip, 2014) en el artículo 527, donde se suscribe que un delito flagrante se considera cuando se comete un hecho punible delante de otras personas o que es descubierto inmediatamente después de la supuesta comisión.

2.3.11. Principios de la Función Judicial

La función judicial, se rige por los principios fundamentales establecidos en la carta magna y de acuerdo a ello se ajusta el Código Orgánico de la Función Judicial, en adelante (COFJ, 2018), que para efectos de la presente investigación es preciso destacar la función de este organismo judicial, en cuanto a su actuación central respecto a los casos de delitos calificados flagrantes, la cual debe contemplar una actuación transparente que genere confianza y credibilidad en los entes que administran la justicia. En función de ello, es importante mencionar los principios en los cuales se fundamenta la institución judicial y sus funcionarios adscritos a la misma.

2.3.12. Principio de Legalidad, Jurisdicción y Competencia

Este principio está referido al ejercicio de las personas que ejercen la potestad jurisdiccional y competente de acuerdo a la constitución y la ley. En este sentido, solo podrán ejercer la potestad jurisdiccional las juezas y jueces nombrados de conformidad con sus estatutos, con la intervención directa de fiscales y defensores públicos en el ámbito de sus funciones. Igualmente, ejercerán las funciones jurisdiccionales, las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas reconocidas constitucionalmente. Por tanto, no ejercerán la potestad jurisdiccional las juezas, jueces o tribunales de excepción ni las comisiones especiales creadas para el efecto.

2.3.13. Principio de Imparcialidad

En todos los procesos a su cargo, las juezas y jueces deberán resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes, sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la ley y los elementos probatorios aportados por las partes. Al respecto, los funcionarios encargados de juzgar y actuar en las causas presentadas, han de actuar en conformidad con este principio de imparcialidad, con equidad y a la luz de los elementos probatorios encausar y argumentar razonablemente las decisiones y conclusiones emanadas del proceso investigativo.

2.3.14. Principio de Responsabilidad

El Estado será responsable en los casos de error judicial, detención arbitraria, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso. Todas las servidoras y servidores de la Función Judicial, cualquiera sea su denominación, función, labor o grado, así como los otros operadores de justicia, aplicarán el principio de la debida diligencia en los procesos a su cargo. Las juezas y jueces serán responsables por el perjuicio que se cause a las partes por retardo injustificado, negligencia, denegación de justicia o quebrantamiento de la ley, de conformidad con las previsiones de la Constitución y la ley.

En este panorama, sobre el lienzo del proceso judicial es relevante describir en el contexto de la administración de justicia según el (COFJ, 2018) que lo establece como un sistema o medio cuyo objetivo es la realización de la justicia adherida a las normas procesales en concordancia con los principios de simplificación, uniformidad, eficacia,

inmediación, oralidad, dispositivo, celeridad y economía procesal, que a través de ellos se cumpla efectivamente con las garantías del debido proceso.

Consecuentemente, el artículo 19 del código citado refiere el principio dispositivo, de intermediación y concentración a todo proceso judicial promovido por iniciativa de parte legitimada, donde los juzgadores competentes resolverán de conformidad con lo fijado por las partes como objeto del proceso y en base a las pruebas presentadas, ordenadas y actuadas en conformidad con la ley. No obstante, en casos de constatarse la vulneración de los derechos invocados por los afectados, los juzgadores podrán pronunciarse sobre tal cuestión en las resoluciones que emitan, por tanto, los procesos se sustanciarán con la intervención directa de los juzgadores que conozcan la causa y por ende el proceso ha de desarrollarse en el menor tiempo posible los actos contemplados, a fin de dar celeridad a dicho proceso.

2.3.15. Delitos Flagrantes

(Rosillo Abarca, 2017), menciona presupuestos de flagrancia, y en consecuencia los clasifica como Flagrantes y no Flagrantes. Considera relevante, conocer los presupuestos de la flagrancia a fin de evitar abusos en las detenciones que en algunos casos son simulados como delitos flagrantes ~~que~~ limitando el derecho a la defensa de los ciudadanos y vulnerando la garantía constitucional del debido proceso. Por consiguiente, el autor citado refiere dos clases de flagrancia, detalladas como; propia e impropia, a continuación, explicadas.

Flagrancia Propia

Se reconoce cuando el delito se comete en presencia de una o más personas. Sobre esta condición, algunos expertos en la materia como el tratadista penal de Ecuador el Dr. Jorge Zavala Baquerizo, citado por (Rosillo Abarca, 2017), expresa que “La Flagrancia para poder ser concebida, debe reunir en un mismo momento al acto en sí y a la persona que lo ejecuta, por lo tanto la relación entre hombre y acto ha de estar acompañada del factor tiempo, en cuanto deben ser descubiertos en el momento en que toma vida el acto” (p 01). Esto conlleva a interpretar que la causa ha de estar acompañada de elementos esenciales que adjudiquen la tipificación como tal, del delito flagrante.

Flagrancia impropia, cuasi flagrancia o asimilada

Conceptualizada por el mencionado tratadista como aquella que se descubre inmediatamente después de su supuesta comisión, existiendo una persecución continúa desde el momento en que se comete el delito hasta la aprehensión del sujeto implicado presuntamente. Igualmente, se considera los elementos probatorios encontrados en el lugar de los hechos o vinculados al autor del delito en la infracción cometida.

Desde el ámbito jurídico, cuando es calificado un hecho punible como delito flagrante, debe proceder de una audiencia de calificación, dentro de las veinticuatro horas siguientes al hecho o infracción cometida. Dicha audiencia se realizará de manera oral ante el juzgador de la causa, quien calificará la flagrancia y la legalidad de la aprehensión, en tanto que el fiscal formulará cargos y solicitará si es necesario las medidas cautelares y de protección si se amerita en el caso. Esto de acuerdo a lo establecido en el artículo 342 del (Coip, 2014).

2.3.16. Proceso de devolución de evidencias

En la presente investigación, el tópicu gira en torno a la devolución de evidencias en los delitos flagrantes y su incidencia en la víctima, lo que conlleva a interpretar la normativa en materia de los procedimientos especiales, que para efectos de este estudio, el procedimiento directo que según lo establecido en el (Coip, 2014) comprende el delito flagrante y se concentra todas las etapas del proceso en una sola audiencia. De allí, la relevancia de entender que los daños a las víctimas han de repararse de manera inmediata ante los órganos competentes procediendo en un lapso de establecido para subsanar los perjuicios ocasionados.

Desde este escenario circunstancial, se considera que la devolución de las evidencias u objetos sustraídos en casos calificados como delitos flagrantes, como por ejemplo: el robo de celulares, carteras u otros objetos no deben ser remitidos a cadena de custodia, tal como lo señala el (Manual de Custodia, 2007) sino inmediatamente elaborada el acta de reconocimiento. Que faculte a la o el Fiscal en los casos de flagrancia para solicitar al Juzgador, que ordene la entrega inmediata de los objetos y/o bienes que hayan sido sustraídos a las víctimas de la infracción.

2.3.17. Procedimiento actual para la custodia de evidencias

Al respecto, se debe sintetizar sobre la obligación de reparar en tiempo inmediato los daños ocasionados a la víctima, de allí es importante observar la actuación diligente del fiscal y juzgador de la causa en el menor tiempo posible, ya que en función a las disposiciones final de los indicios o evidencias, el destino final únicamente será dispuesto por el Fiscal o el Juez competente, que debe hacerlo a través de una resolución escrita siguiendo el pertinente registro en los documentos propios para tal efecto, una vez realizado el reconocimiento del bien por parte de la víctima.

Entonces, en virtud de ubicar el delito flagrante como inmerso por su condición y descripción del proceso judicial, debe realizarse de acuerdo a lo establecido en el artículo 640 del (Coip, 2014), donde se indica que este procedimiento debe sustanciarse en conformidad con lo dispuesto en las reglas descritas en el mencionado código las cuales se detallan a continuación:

1. Este procedimiento concentra todas las etapas del proceso en una sola audiencia, la cual se regirá con las reglas generales previstas en este código.
2. Procederá en los delitos calificados como flagrantes sancionados con pena máxima privativa de libertad de hasta cinco años y los delitos contra la propiedad cuyo monto no exceda de treinta salarios básicos unificados del trabajador en general calificado como flagrantes.
3. La o el juez de garantías penales será competente para sustanciar y resolver este procedimiento.
4. Una vez calificada la flagrancia, la o el juzgador señalará día y hora para realizar la audiencia de juicio directo en el plazo máximo de diez días, en la cual dictará sentencia.
5. Hasta tres días antes de la audiencia, las partes realizarán el anuncio de pruebas por escrito.
6. De considerar necesario de forma motivada de oficio o a petición de parte la o el juzgador podrá suspender el curso de la audiencia por una sola vez, indicando el día y hora para su continuación, que no podrá exceder de quince días a partir de la fecha de su inicio.
7. En caso de no asistir la persona procesada a la audiencia, la o el juzgador podrá disponer su detención con el único fin de que comparezca

exclusivamente a ella. Si no se puede ejecutar la detención se procederá conforme a las reglas de este Código.

8. La sentencia dictada en esta audiencia de acuerdo con las reglas de este Código, es de condena o ratificatoria de inocencia y podrá ser apelada ante la Corte Provincial.

De acuerdo con lo señalado, es preciso analizar el desarrollo del procedimiento para la entrega de los bienes a las víctimas. Esto conlleva, a determinar en función de lo antes dicho, que no se establece claramente el proceso de custodia de los bienes de la víctima en el periodo desde que ocurre el hecho delictivo hasta la audiencia. Asumiendo así, que estos bienes pasan a cadena de custodia donde permanecerán hasta que se ordene su devolución, luego de levantar el acta de reconocimiento respectiva, lo que se interpreta entonces como un vacío, ya que se prolonga el restablecimiento de daños causados y se expone a la víctima a otros que pueden generarse en ese lapso del proceso.

2.3.18. Vulneración de los derechos y garantías. -

Los derechos y garantías se observan vulnerados, cuando en alguna parte del procedimiento las actuaciones en el desarrollo de la causa no se cumplen los pasos pertinentes para la asistencia y reparación a la víctima, dando lugar así a otros daños que puedan surgir en ella, tales como gastos, recursos económicos, tiempo requerido para su recuperación emocional o psicológica, el desenvolvimiento social entre otras situaciones no satisfactorias a la persona como sujeto de dichas violaciones. Al respecto, el artículo 77 del Código Orgánico Integral Penal en referencia a la reparación integral de los daños señala que:

“(…) Se radicará en la solución que objetiva y simbólicamente restituya, en la medida de lo posible, al estado anterior de la comisión del hecho y satisfaga a la víctima, cesando los efectos de las infracciones perpetradas, su naturaleza y monto dependen de las características del delito, bien jurídico afectado y el daño ocasionado (Coip, 2014).

Entonces, en concordancia con el artículo citado se asume que la restitución integral constituye un derecho y una garantía para interponer los recursos y las acciones dirigidas a recibir las restauraciones y compensaciones en proporción con el daño

sufrido y en este sentido debe centrarse la justicia y las respectivas normas aplicadas a fin de proporcionar una solución de manera inmediata a las víctimas, evitando la revictimización y otras situaciones degradantes que impliquen daños explícitos o implícitos en la persona objeto de violación de sus derechos.

En función de lo antes dicho, es necesario destacar los mecanismos que establece de reparación integral cuyas formas no excluyentes de reparación integral, individual o colectiva, los cuales están contenidos en el artículo 78 del (Coip, 2014) y son detallados a continuación como:

- **La restitución**

Se aplica a casos relacionados con el restablecimiento de la libertad, de la vida familiar, de la ciudadanía o de la nacionalidad, el retorno al país de residencia anterior, la recuperación del empleo o de la propiedad, así como al restablecimiento de los derechos políticos.

- **La rehabilitación**

Se orienta a la recuperación de las personas mediante la atención médica y psicológica así como, a garantizar la prestación de servicios jurídicos y sociales necesarios para esos fines.

- **Las indemnizaciones de daños materiales e inmateriales**

Se refieren a la compensación por todo perjuicio que resulte como consecuencia de una infracción penal y que sea evaluable económicamente.

- **Las medidas de satisfacción o simbólicas**

Se refieren a la declaración de la decisión judicial, que consiste en, reparar la dignidad y la reputación de la víctima, mediante la disculpa y el reconocimiento público de los hechos y de las responsabilidades, las conmemoraciones y los homenajes a las víctimas, la enseñanza y la difusión de la verdad histórica.

- **Las garantías de no repetición**

Se orientan a la prevención de infracciones penales y a la creación de condiciones suficientes para evitar la repetición de las mismas.

2.3.19. Reparación Integral del bien a la Víctima

Considerando que sobre el proceso de reparación integral a la víctima no alude el protocolo específico para la devolución de evidencias sujetas a casos de delito flagrante, (Machado, Medina, Vivanco, & Goyas, 2018) expresan sus criterios sobre el tema que

siendo el daño la medida de la reparación, para la víctima es imperioso el restablecimiento de su situación a través de la declaratoria de responsabilidad en contra del causante del hecho dañoso. Vale decir que el reconocimiento de los hechos alegados debe corresponder con la magnitud de los agravios causados, y que la cuantificación a cargo del juez debe representar el valor de todos y cada uno de los perjuicios, eso sí, procurando el restablecimiento y no el enriquecimiento de la víctima (p.05).

En secuencia a lo antes dicho, los autores antes mencionados sostienen que en la modernidad la función del nuevo derecho de daños es la transferencia de la carga del daño a alguien distinto de la víctima., ello advierte su carácter esencialmente reparador. (p08). De allí, que el Derecho dispone la distribución del daño, entre quienes de alguna manera, están vinculados a él, es decir, el que genera y el que soporta el perjuicio; en estricto sentido el ordenamiento jurídico, en esencia no castiga, sino simplemente dice quién va a cargar con él. Por lo tanto, la reparación es el efecto jurídico de la producción de un daño antijurídico, por eso la idea de reparación va siempre unida a la idea de responsabilidad como su innata consecuencia.

En este contexto, es necesario detallar cuales son los derechos y principios que se observan vulnerados en el proceso de reparación integral inherentes a los procesos de delito flagrante y la devolución de evidencias. Cabe destacar, que en la legislación ecuatoriana, no se contempla una guía específica para el desarrollo del procedimiento de devolución de evidencias en los casos de delito flagrantes, y por ende todos los bienes incautados pasan a cadena de custodia sin observar la tipificación como tal del delito, que bien pueden ser delitos menores que no requieren tanto tiempo para la devolución del bien, como por ejemplo robos de celulares, objetos de poco valor y por consiguiente las víctimas no reclaman. En este sentido, a continuación, se detallan algunos derechos que se considera están sujetos a ser vulnerados durante este procedimiento.

2.3.20. Tutela efectiva y el debido proceso

De acuerdo a la perspectiva de (Mendoza Medranda, 2016), la Tutela Judicial Efectiva y el Debido Proceso en Ecuador, surge toda vez que, constantemente se viene observando la indebida aplicación de las garantías básicas del debido proceso, que han vulnerado los Derechos Humanos, tanto del imputado o procesado antes o durante la preclusión de las Etapas Procesales (p 01). Desde este escenario, la tutela efectiva se

comprende como un derecho que la administración de justicia debe garantizar, así como un debido proceso consagrado en la Constitución de la República.

Sobre esta base, se concibe la tutela efectiva en el marco de los derechos que de acuerdo con la Carta Magna pueden ser exigidos, promovidos y ejercidos de forma individual y colectiva ante las autoridades competentes, apegados a los principios de igualdad, no discriminación, acceso gratuito a la justicia, tutela efectiva imparcial y expedita, debido proceso y seguridad jurídica, tal como se establece en los artículos 11, 75,76 y 82 de la mencionada Carta Magna de Ecuador.

En este sentido, se considera vulnerado el derecho a la debida tutela, cuando no se cumplen las garantías constitucionales frente a las víctimas que reclaman sus derechos a la reparación de los daños causados a su persona, y por consiguiente se prolonga el lapso para su resarcimiento, entonces se observa un procedimiento que no responde a los intereses de la víctima en defensa y ejercicio de sus derechos.

En este orden de ideas, (López, s/f), señala que el derecho a la tutela efectiva no trata que en efecto la decisión judicial este acorde a las pretensiones del sujeto de derecho que lo solicita, sino que esta decisión dictada por los jueces o el juez esté conforme a derecho en cuanto al cumplimiento eficaz de los requisitos procesales.

2.3.21. Celeridad procesal

El principio de celeridad procesal, se condensa de acuerdo al Diario (El Comercio, 2012) a la aplicación del principio de la debida diligencia en los procesos de administración de justicia, en los cuales las juezas y jueces serán responsables por el perjuicio que cause a las partes por retardo, negligencia, denegación de justicia o quebrantamiento de la ley, según lo establecido en el artículo 172 de la Constitución de la República del Ecuador, donde se establece que “Las juezas y jueces administrarán justicia con sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley” (p. 01). Es necesario inferir sobre este planteamiento, que este principio en la práctica de la legislación ecuatoriana no se cumple eficazmente, por cuanto se observan casos en los cuales se abandona la causa por falta de celeridad procesal.

2.3.22. Revictimización

La revictimización es considerada como un factor incidente en el ámbito psicosocial de las personas que han sido objeto de violación a su integridad física o moral. Esto visto desde la óptica de (González, Miranda, & M., 2016) quien apoya lo sostenido por (Martorella, 2011) referido a que: “Las personas que han sido víctimas de acciones contra sus derechos humanos, la revictimización es un factor fundamental, pues es la que surge a partir de que la persona ha vivido una experiencia traumática y al entrar las causas en instituciones del estado, se convierte en receptora de tratos injustos” (p. 4-5).

En función de este comentario, se infiere entonces que la revictimización implica la respuesta que da el sistema de justicia a una persona a la que se han violado sus derechos y principios fundamentales en un momento de crisis. Es decir, se puede entender como una segunda victimización en cuanto ya ha sido objeto de un atentado contra sus derechos y por consiguiente al acudir a las instituciones del Estado no recibe una respuesta satisfactoria a su petición de exigir sus derechos y por ende a la reparación de los daños. Es aquí, donde el principio de celeridad de atender de manera inmediata los casos que ameriten y no requieran un lapso de tiempo más prolongado.

1.10. 2.4. Marco Contextual

2.4.1. Derecho Comparado

En este punto de investigación, se pretende desarrollar un análisis en relación a otras legislaturas que bien exista una norma reguladora para el ejercicio de los derechos implicados en el proceso desarrollado en delitos flagrantes y la devolución de evidencias. Este tema reviste la importancia de comparar en función de otros contextos, la aplicación de legislaturas que rigen el derecho penal.

Colombia:

En este contexto, el proceso de la figura tipificada en el término de delitos flagrantes, la Constitución Política de Colombia (C.P.C., 2016), centra su desarrollo en el principio de reserva legal y judicial contenidos en los art.28, en los cuales se establece que todo ciudadano es libre y no puede ser molestado en su persona o familia, ni reducido a prisión o arresto, detenido, ni su domicilio registrado, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley. De igual manera, el art. 32 señala que la persona

sorprendida en flagrancia podrá ser aprehendido y llevado ante el juez por cualquier persona. Si los agentes de la autoridad lo persiguieren y se refugiare en su propio domicilio, podrán penetrar en él, para el acto de la aprehensión.

Cabe resaltar, que en los procedimientos de flagrancia las autoridades se acogen a la constitucionalidad como punto de partida para la debida aplicación de normativas en materia penal. De igual manera estos dos aspectos fundamentales a saber, son el mandamiento escrito de autoridad judicial competente basado en el principio de reserva judicial, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley.

En este contexto, (Aldana, 2018) refiere que el procedimiento para la cadena de custodia será reglamentado por el Fiscal de la nación, en base al diseño, aplicación y control en conformidad con los avances científicos y técnicos. En este proceso, se establecen los principios de integridad, seguridad, resguardo y legalidad de los elementos probatorios incautados.

Argentina:

En el ámbito de la legislación argentina, (Zeghezzo, 2016) señala que existe una clara necesidad de garantizar un proceso para la cadena de custodia en forma de brindar seguridad a las evidencias materiales colectadas durante la etapa de investigación y que puedan ser válidas en la audiencia del juicio oral. En este sentido, el autor sostiene que Argentina carece de un sistema integral de cadena de custodia, puesto que el Código Procesal Penal de la Nación no establece regulación específica sobre la cadena de custodia sin perjuicio de algunas normas generales vinculadas a la materia en estudio. Sobre este punto, el art. 216 del Código Penal de la Nación establece que “El juez de instrucción comprobará, mediante la inspección de personas, lugares y cosas, los rastros y otros efectos materiales que el hecho hubiere dejado; los describirá detalladamente y, cuando fuere posible, recogerá o conservará los elementos probatorios útiles” (p. 03-05).

En relación al planteamiento anterior, se deduce que en la legislación argentina no existe un procedimiento eficaz para la aplicación de las normas vinculadas a los objetos incautados y que deben ser sometidos a cadena de custodia. Siendo así, se infiere en la afectación del debido proceso y la debilidad del sistema para efectuar la reparación a la víctima en casos de delitos en flagrancia, pues no se cuenta con el procedimiento

adecuado y por tanto es necesaria la implementación de un protocolo que establezca las condiciones pertinentes a este tipo de delitos.

En este sentido es posible advertir que, si bien a nivel nacional no hay ninguna norma general sobre la materia, existen algunos protocolos específicos diseñados por organismos públicos y aprobados para su puesta en marcha por el Ministerio Público Fiscal de la Nación donde se establecen regulaciones vinculadas a la conservación de los medios de prueba relacionados con el delito. Por consiguiente, el art. 263 del Código Penal de la Nación se refiere el dictamen pericial que indica los requisitos de la entrega de las conclusiones a las que se arrije.

En este orden procesal, se deberá llevar a cabo en relación al contenedor de las sustancias y toda la información deberá ser volcada en actas, en presencia de testigos, conforme lo establece la normativa vigente. Por otra parte, el Ministerio Público Fiscal de la Nación aprobó la Guía de obtención, preservación y tratamiento de evidencia digital. En esta línea de pensamiento resulta fundamental evaluar si las prácticas actuales de la Policía Federal Argentina en su actuación como policía de investigaciones de delitos cumplen adecuadamente con los procedimientos y el mantenimiento de la intangibilidad de los objetos secuestrados.

Bolivia:

En el ámbito de Bolivia, (Mendoza González, 2015) refiere que la cadena de custodia constituye un verdadero sistema de seguridad para la preservación de los indicios o evidencias, establecido por la norma jurídica, cuyo objetivo es garantizar la integridad, conservación e inalterabilidad de las mismas desde el momento en que han sido colectadas, custodiadas, transportadas, procesadas y presentadas por el Investigador Especial en los estrados judiciales como medio de prueba, hasta su disposición final.

Sobre este desarrollo del procedimiento, el investigador especial una vez colectados los indicios, muestras o evidencias debe exigir el requerimiento fiscal para la realizar el peritaje, y en ninguna circunstancia mantendrá en su poder estos elementos probatorios en el lugar del hecho, por ello es necesario entregar al departamento de custodia o Ministerio Público estos objetos. Por consiguiente, con la finalidad de unificar procedimientos relativos, el grupo técnico del Ministerio Público y Policía Nacional,

sugieren la aplicación de un formato modelo, que contiene los requisitos mínimos para una adecuada custodia de los indicios o evidencias colectadas.

Venezuela:

En el marco jurídico de Venezuela, se puede decir que el proceso de justicia es complejo dadas las condiciones existentes. Sin embargo, se tiene que diferenciar que una parte corresponde al debido establecimiento de normativas y otra muy distinta es el cumplimiento efectivo de dichas normativas, lo cual hace controversial el tema relativo al respeto por los derechos y principios constitucionales que impregnan el ordenamiento constitucional de la República Bolivariana de Venezuela. En este sentido, (Pimentel Pérez, 2014) sostiene que el Órgano de Ciencias e Investigaciones Científicas Penal y Criminalística fundamentado en el art. 285 del Código Procesal Penal (2002) establece sus competencias para receptor denuncias de cualquier persona que tenga conocimiento de la comisión de un hecho punible, de igual manera el Ministerio Público.

En este orden legislativo, si la denuncia es puesta ante las autoridades policiales éstas la comunicarán al Ministerio Público dentro de las doce horas siguientes y sólo practicarán las diligencias necesarias y urgentes, dirigidas a identificar a los autores y demás partícipes del hecho punible, igualmente al aseguramiento de los objetos activos y pasivos relacionados con la perpetración, de conformidad con el artículo 284 del Código Orgánico Procesal Penal. Por tanto, todas las evidencias físicas encontradas en el sitio del suceso, así como otros elementos materiales propios de la investigación son objetos de un proceso migratorio que comienza con la fijación y finaliza con la devolución de éstas a sus propietarios, la incineración, destrucción, o almacenamiento en lugares determinados, por instrucción del Juez de la causa, luego de sentencia definitivamente firme.

2.5. Marco Legal

En esta etapa de la investigación, se precisa la sustentación jurídica que corresponde a los preceptos constitucionales que soportan las variables contentivas en la temática de estudio la “Devolución de evidencias en los delitos flagrantes y su incidencia en las víctimas”, lo que requiere de una revisión en la jurisprudencia ecuatoriana sobre los instrumentos sustantivos y adjetivos que rigen la aplicación de los derechos fundamentales legalmente constituidos.

En este sentido, se presenta esta sección para incluir todas las referencias legales que soportan esta investigación científica. En función de lo antes mencionado, se citan los preceptos constitucionales que garantizan el debido proceso y la reparación de daños a la víctima.

2.5.1. Constitución de la República del Ecuador

La constitución de la República como instrumento jurídico de mayor vigor y fuerza y rango en la región ecuatoriana, rige por encima de todas las normativas que de ella se desprenden, establece los principios fundamentales sobre los cuales se ha de garantizar el fiel cumplimiento de los preceptos allí contenidos. En este sentido, se cita el Título I, relativo a los elementos constitutivos del Estado y los principios fundamentales, que reza en el artículo 1, y declara al Ecuador como un estado constitucional de derecho y de justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Organizado en forma de república y se gobierna de manera descentralizada, la soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad y se ejerce a través de los órganos del poder público y formas de participación directa prevista en la carta magna. (CRE, 2008).

De lo antes citado, se deriva en la aplicación de los derechos fundamentales, ha de ser impartida con la debida observancia en los procesos que garanticen el cumplimiento de los derechos en un Estado constitucional, democrático, de justicia social y cuya soberanía radica en la voluntad del pueblo, donde la justicia debe ser administrada por los organismos competentes basada en la jurisdicción constitucional. Desde esta perspectiva, la carta magna en su artículo 11, señala que el ejercicio de los derechos se regirá por los principios en sus numerales descritos, entre ellos se mencionan:

1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.
2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, entre otros.

3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.
4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.
5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.
6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.
7. El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento.
8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.

En este orden jurídico, todo acto procesal debe ajustarse a los principios que rigen los derechos fundamentales constituidos en la carta magna, velar por el cumplimiento y las garantías de debido proceso, en tanto que los encargados de impartir justicia, están en el deber de mostrar una conducta ética y moral que genere confianza ante la administración justa y equitativa de las partes involucradas en el procedimiento judicial, y en consecuencia, a esta investigación en los casos de procedimientos directos, con la mirada en la reparación de daños o perjuicios a la víctima, procurando la inmediatez en los delitos tipificados como flagrantes.

Por consiguiente, la Constitución de la República de Ecuador en el artículo 75 de la (CRE, 2008), establece que:

Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de

inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión, así como el incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley”. En este ámbito, se reconoce que, toda institución tiene el deber y la obligación de actuar con las garantías y derechos humanos ante los casos presentados en cualquier procedimiento judicial. Es cuestionada en el desarrollo de los delitos flagrantes, específicamente los delitos menores, no se le devuelve inmediatamente a la víctima (p. 53).

En tanto que, el artículo 76 de la citada constitución, refiere que todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá garantías básicas entre ellas las siguientes:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.
2. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.
3. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.

En este contexto, el art. 78 de la Constitución (CRE, 2008), expresa “Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará la no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado” (p. 57).

De esta manera, se interpreta que los actos realizados por los juzgadores en el desarrollo de los procedimientos en delitos tipificados como flagrantes, están en la obligación de manifestar sus decisiones a fin de garantizar la imparcialidad y la inmediata reparación de los daños ocasionados a la víctima.

Sobre esta norma constitucional, es relevante la interpretación sobre la aplicación misma del procedimiento, cuando se trata de los delitos flagrantes, la observancia hacía los lapsos en los cuales se les da respuesta a la víctima, y que los juzgadores deben atender con especial prontitud a fin de aminorar los perjuicios a las personas que han

sido objeto de violaciones a sus derechos, pues la reparación ha de efectuarse sin necesidad que sus bienes pase a cadena de custodia, dado que es un delito efectuado a la luz de testigos presenciales y seguidamente a la aprehensión de los responsables presuntos del hecho punible.

2.5.2. Código Orgánico Integral Penal

Desde el marco jurídico que comprende el código orgánico integral penal (en adelante COIP), se considera pertinente citar la exposición de motivos que sustenta la norma del derecho penal, donde señala que aparentemente tiene una doble función contradictoria frente a los derechos de las personas, por un lado, protege derechos y por otro, los restringe. Desde la perspectiva de las víctimas, los protege cuando alguno ha sido gravemente lesionado. Desde la persona que se encuentra en conflicto con la ley penal, puede restringir excepcionalmente sus derechos, cuando una persona vulnera los derechos de otras y se justifica así, la aplicación de una sanción. Por ello, el Derecho Penal, debe determinar los límites para no caer en la venganza privada, ni en la impunidad (p03).

Ante este precepto legal, el principio de proporcionalidad, refleja la imperante necesidad de una relación coherente entre el grado de vulneración de un derecho y la gravedad de la pena. En este orden de ideas, con respecto a los derechos de la víctima, el artículo 11 del COIP establece que, en todo proceso penal, la persona agraviada gozará de los siguientes derechos:

1. Proponer acusación particular, no participar en el proceso o dejar de hacerlo en cualquier momento, de conformidad con las normas del presente código. En ningún caso estará obligada a comparecer.
2. A la adopción de mecanismos para la reparación integral de los daños sufridos, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos, el restablecimiento del derecho lesionado, la indemnización, la garantía de no repetición de la infracción, la satisfacción del derecho violado y cualquier otra forma de reparación adicional que se justifique en cada caso.
3. A la reparación por las infracciones que se cometan por agentes del Estado o por quienes, sin serlo, cuenten con su autorización.

4. A la protección especial, resguardando su intimidad y seguridad, así como la de sus familiares y sus testigos.
5. A no ser revictimizada, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, incluida su versión.
6. A ser tratada en condiciones de igualdad y cuando amerite, aplicar medidas de acción afirmativa que garanticen una investigación, proceso y reparación, en relación con su dignidad humana.

En función a estos derechos, establecidos para la protección de la víctima y por supuesto la garantía de un debido proceso que a su vez coadyuve en la reparación integral de los daños ocasionados a la persona agraviada objeto de un hecho punible. Esto conlleva a un procedimiento que inicia con la denuncia ante los organismos competentes de justicia. En este aspecto, los delitos flagrantes se ubican en aquellos cometidos con testigos presenciales y la ocurrencia del hecho a la luz pública que deriva en la aprehensión del presunto responsable.

Es pertinente, analizar las regulaciones que se aplican en los procedimientos con la finalidad de la reparación a la víctima, esto incluye la devolución de evidencias en los delitos flagrantes, pues a la mirada de la justicia el procedimiento aplicado no se cumple conforme a lo establecido en estas normativas en el contexto ecuatoriano, donde la observancia a este proceso deja un vacío jurídico que, no corresponde con la eficacia y eficiencia de los principios fundamentales que deben garantizarse a las víctimas.

Sobre este análisis, se concluye en la necesidad de adecuar las normas que rigen los procedimientos especiales, específicamente aquellos donde la causa es desarrollada a través de una sola audiencia, como es el caso de los procedimientos directos y en los cuales se contemplan los delitos flagrantes.

2.5.3. Código Orgánico de la Función Judicial

Con respecto a las competencias de los Jueces y Fiscales en cuestión de la devolución de evidencias, de acuerdo con el artículo 130 del código orgánico de la función judicial (en adelante COFJ), expresa la facultad esencial de las juezas y jueces para ejercer atribuciones jurisdiccionales de acuerdo con la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos y las leyes, en tanto que, esto conlleve a cuidar

que se respeten los derechos de las partes durante los juicios, la aplicación de los principios procesales y a disponer la comparecencia de las partes procesales, testigos y peritos, cuya presencia fuera necesaria para el desarrollo del juicio, por medio de la Policía Nacional.

En consideración a este articulado, es preciso el análisis de la acción conjunta de los juzgadores, fiscales y Policía Nacional, quienes deben velar por el cumplimiento de un debido proceso, la aplicación eficaz de los principios que rigen los procedimientos abreviados, expedito y directo de acuerdo con el artículo 225 del (COFJ, 2018), y en los cuales son factibles de adherir el delito en flagrancia. En este sentido, en el procedimiento para la devolución de evidencias, la Fiscalía General del estado de acuerdo al artículo 5, del (Fiscalía General del Estado, 2014) referido a las atribuciones y responsabilidades contempla que debe organizar y dirigir el sistema especializado de investigaciones, y por tanto velar por el cumplimiento eficaz del debido proceso en los procedimientos del delito flagrante y por ende en el resguardo y custodia de los elementos probatorios.

CAPÍTULO III

1.11. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

Diseño Metodológico

El diseño de la investigación, se comprende como el conjunto de técnicas y procedimientos planificados previamente para el procesamiento del estudio a investigar. De acuerdo con el tratadista Fideas Arias, en su proyecto de investigación científica, el diseño metodológico se define como: “*La estrategia general que adopta el investigador para responder al problema planteado, la cual puede ser de índole documental, de campo, experimental y no experimental*”. (Arias, 2012).

Cabe señalar, que estos tipos de investigación responden al propósito que establece el investigador y que pueden ser exploratorio, descriptivo o explicativo.

En este sentido, el autor infiere que: “La investigación está definida por el origen de los datos, primarios en diseños de campo y secundarios en estudios documentales” (p 107). Al respecto, este estudio se fundamenta de acuerdo a lo antes mencionado, en un proyecto centrado en un paradigma positivista, con enfoque cuantitativo, desarrollado en un diseño de campo, documental, no experimental. Por tanto, los datos son recolectados en el contexto natural del fenómeno de estudio y a través de la revisión documental que permite establecer los análisis pertinentes y las mediciones necesarias sobre las variables de la temática investigativa, como es, la devolución de evidencias en los delitos flagrantes y su incidencia en las víctimas. De acuerdo a estos comentarios, la presente investigación se desarrolla centrada en los siguientes tipos de investigación.

Tipo de investigación

Investigación Documental: Corresponde al proceso basado en la indagación de fuentes bibliográficas, impresas, audiovisuales o electrónicas que orientan la recuperación, análisis, crítica e interpretación donde se busca el aporte de nuevos conocimientos.

Investigación de Campo: de acuerdo a lo señalado por (Arias, 2012), está referida a la investigación en la cual se recoge la información directamente del fenómeno estudiado o del contexto donde acontecen los hechos sin manipular o controlar las

variables y no se altera las condiciones del objeto estudiado. Por ello, se adquiere el carácter de investigación no experimental.

Enfoque de la investigación.-

De acuerdo con lo estudiado por (Sampieri, 2014), al hablar de enfoques de investigación, se hace énfasis en las distintas corrientes de pensamiento que a lo largo del tiempo han sido utilizadas, tales como el empirismo, positivismo, estructuralismo entre otras corrientes empleadas en diversas investigaciones en la búsqueda del conocimiento científico. Al respecto el autor mencionado, señala que: “desde el siglo pasado tales corrientes se polarizaron en dos aproximaciones principales, que son el enfoque cuantitativo y el enfoque cualitativo” (p 18). En este sentido, en ambos enfoques se emplean procesos metódicos para producir el conocimiento, tales como la observación y la evaluación de variables o fenómeno u objeto de estudio, donde se puede el grado en que la idea o suposición tiene fundamento a través de pruebas o análisis para esclarecer dichas ideas. Por tanto, en este punto se emplean los métodos pertinentes de un proceso lógico y coherente con los objetivos establecidos.

Métodos de la Investigación

Estos métodos, se relacionan estrechamente con la intencionalidad que impregna el proceso de investigación, que tiene que adecuarse lógicamente y coherentemente con los propósitos establecidos, en el manejo de datos o información obtenida del fenómeno a estudiar. En este sentido, (Maya, 2014) refiere que la finalidad es: “comprender el proceso investigativo, más no los resultados, por tanto se pueden aplicar diversas maneras de adquirir el conocimiento científico” (p 14). Cabe señalar de acuerdo a lo dicho por la autora citada, que estas maneras o formas de buscar el conocimiento científico se adhiere a la comprensión del proceso para dar respuesta a las preguntas y cuestionamientos planteados en la metodología del estudio. En este sentido, el presente proyecto se basa en el análisis, interpretación y síntesis de la información recolectada sobre la Devolución de Evidencias en los delitos flagrantes y su incidencia en las víctimas.

Método sintético:

Está definido por (Maya, 2014), como “el método en el que se analiza y sintetiza la información obtenida y que permite estructurar las ideas, reconstruir y sintetizar los hechos en el momento de procesar el estudio” (p 14). Es importante destacar, que este

método facilita el razonamiento y se complementa con el deductivo e inductivo para nuevos conocimientos que conduzcan a la emisión de un juicio acerca de algo, bien sea afirmando o negando una cuestión probabilística.

Método Deductivo:

De acuerdo a lo sostenido por (Cano, 1975, p. 42), citado por (Maya, 2014), este método consiste en “una forma de razonamiento que parte de la verdad universal para obtener conclusiones particulares” (p. 16). De este enunciado se interpreta, el sentido de perspectiva donde inicia un punto de análisis, es decir de la generalidad a lo específico.

Método Inductivo:

En este método, se concibe su aplicación como un escenario contrario al método deductivo, por cuanto se lleva a cabo el proceso de razonamiento, desde una perspectiva específica, para llegar a conclusiones generales. Esto en función de los descrito por (Maya, 2014), que lo define como: “el razonamiento mediante el cual a partir de hechos singulares, se pretende generar leyes, partiendo de análisis sobre cuestiones concretas para llegar a una conclusión” (p. 16).

Técnica e instrumentos

Este aspecto está determinado según Arias, por las formas o maneras de obtener la información, tales como: observación directa, encuesta, entrevista, análisis documental, de contenido u otras formas empleadas para el logro de resultados y conclusiones confiables del proceso de estudio (p. 83). Por consiguiente, los instrumentos son los medios empleados para recoger, categorizar, analizar, clasificar los datos recolectados. Por tanto, en este punto se emplean los métodos pertinentes que permitan el desarrollo de un proceso lógico y coherente con los objetivos establecidos, los cuales se detallan de la siguiente forma.

Población

Este aspecto relevante de la investigación, lo define Arias como: “el conjunto de elementos de los que se quiere conocer sus características” (p. 108). Igualmente, el autor señala que: “Una investigación puede tener como propósito el estudio de un conjunto numeroso de objetos, individuos, e incluso documentos. A dicho conjunto se le denomina población” (p. 80). Por tanto, se entiende que la población es conceptualizada como el conjunto objeto de estudio, que bien puede ser caracterizado de manera finita o

infinita con características comunes delimitada por el problema y objetivos del estudio. En relación a lo planteado, la presentación investigación se desarrolla en una población aproximada de 16320, abogados inscritos en el Cantón de Guayaquil, Provincia de Guayas, Ecuador.

Muestra

Es por (Arias, 2012) como: Un conjunto representativo de un universo o población, los cuales se concentran en uno o pocos elementos que se asumen, no como un conjunto sino como una sola unidad” (p. 80). Por consiguiente, cuando resulta difícil abordar la totalidad de los elementos, se recurre a determinar la muestra, de tal forma que se asume en un conjunto representativo y finito extraído de la población. En este sentido, esta muestra representativa con características similares a las de la población, permite inferir en los resultados con un margen de error conocido, para lo cual es necesario aplicar un procedimiento probabilístico o aleatorio. En este contexto, es importante señalar que en la aplicación del muestreo aleatorio se conoce la probabilidad que tiene cada elemento de integrar la muestra, cuya aplicación consiste en los valores a continuación detallados. (Morles, 1994).

Tamaño de muestra	N	16320
Probabilidad de que ocurra un evento	p	0,5
Probabilidad de que no ocurra un evento	q	0,5
Error de la estimación	e	0,05
Nivel de confianza	Z	1,96

Tabla 1
Población y Muestra

Población y muestra	Número	Instrumento
ABOGADOS EN EJERCICIO	375	Encuestas
JUECES Y ABOGADOS	5	Entrevista
VÍCTIMAS	3	Entrevista

Resultado = 375

Elaborado por: Saavedra Ordoñez, J(2019)

3.1 Análisis de resultados

Encuesta dirigida a los abogados de los juzgados y tribunales de la República del Ecuador. -

TEMA: La devolución de evidencias en los delitos flagrantes y su incidencia en las víctimas.

OBJETIVO: Evaluar el mecanismo de devolución de aquellas evidencias que se encuentran en los Centros de Acopio de indicios y evidencia de la Policía Judicial.

Nº	PREGUNTAS	SI	NO
01	¿Ha conocido procesos en el Ecuador en los cuales se retarda la reparación de daños a las víctimas en relación a la devolución de evidencias obtenidas en delitos flagrantes?		
02	¿Considera que se aplica eficazmente el principio de igualdad en relación a la reparación a los daños ocasionados a la víctima?		
03	¿Considera que dentro del proceso de devolución de evidencias obtenidas en delito flagrante se viola el derecho a un debido proceso?		
04	¿Considera necesario evaluar la configuración legal actual de la cadena de custodia en cuanto a la devolución de evidencias?		
05	¿Considera Usted, que debe ser analizada la aplicación de los preceptos que rigen los procedimientos de delitos flagrantes?		
06	¿Considera usted, importante analizar las incidencias que tiene la ausencia de protocolos para la devolución de evidencias en casos de delitos flagrantes?		
07	¿Considera relevante un análisis comparativo para establecer un protocolo de devolución de evidencias en casos de delitos flagrantes?		
08	¿Considera importante reformular el procedimiento de devolución de evidencias en función del tipo de delitos?		
09	¿Considera necesario la implementación de un protocolo específico para la devolución de evidencias en delitos flagrantes?		
10	¿Considera relevante un análisis basado en la configuración legal de la reparación a la víctima?		

S/SI - N/ NO

1. ¿Ha conocido procesos en el Ecuador en los cuales se retarda la reparación de daños a las víctimas en relación a la devolución de evidencias obtenidas en delitos flagrantes?

Tabla 2

Conocimiento de procesos en el Ecuador en el retardo de la reparación de daños a las víctimas por flagrancia

Detalle	Frecuencia	Porcentaje
Si	298	79%
No	77	21%
Total	375	100%

Elaborado por: Saavedra Ordoñez, J(2019)

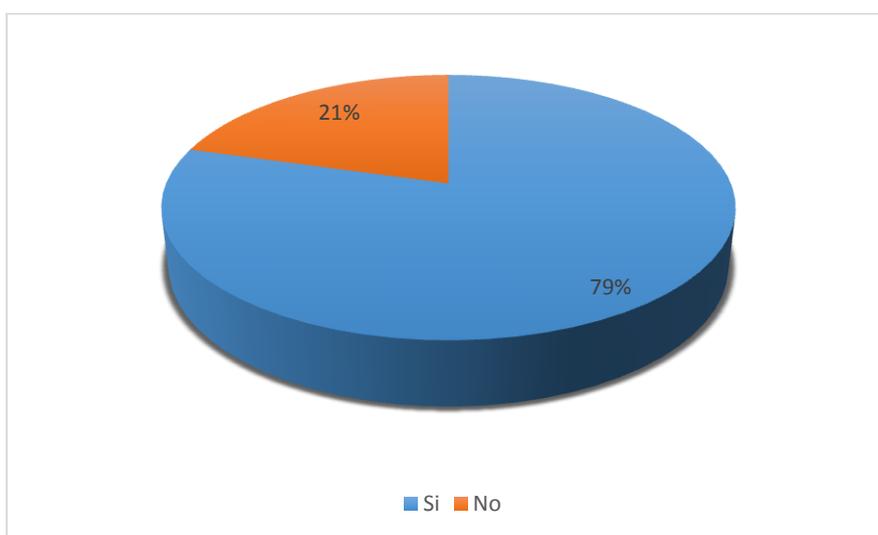


Ilustración 1. Conocimiento de procesos en el Ecuador en el retardo de la reparación de daños a las víctimas por flagrancia

Elaborado por: Saavedra Ordoñez, J(2019)

Análisis:

De acuerdo a la información, se puede evidenciar que, el 79% de la muestra manifiesta que ha conocido los procesos que dan lugar en Ecuador, donde se originaron daños a las víctimas en relación a la devolución de evidencias obtenidas en los delitos flagrantes, mientras que el 21% de estos manifestó no tener conocimiento alguno de acuerdo al tema planteado, pues alguno de ellos se desempeña en otras áreas del derecho.

Esto confirma el supuesto, de que si existe retardo en los procesos para la reparación de daños a las víctimas en delitos tipificados como flagrantes. De allí, es necesario dar respuesta e iniciar un exhaustivo análisis de casos en los cuales se ha vulnerado el

debido proceso en cuanto al principio de celeridad u otros derechos vulnerados en la resolución de estas causas.

2. ¿Considera que se aplica eficazmente el principio de igualdad en relación a la reparación a los daños ocasionados a la víctima?

Tabla 3

Aplicación eficaz del principio de igualdad en relación a la reparación de daños ocasionados a la víctima

Detalle	Frecuencia	Porcentaje
Sí	89	24%
No	286	76%
Total	375	100%

Elaborado por: Saavedra Ordoñez, J(2019)

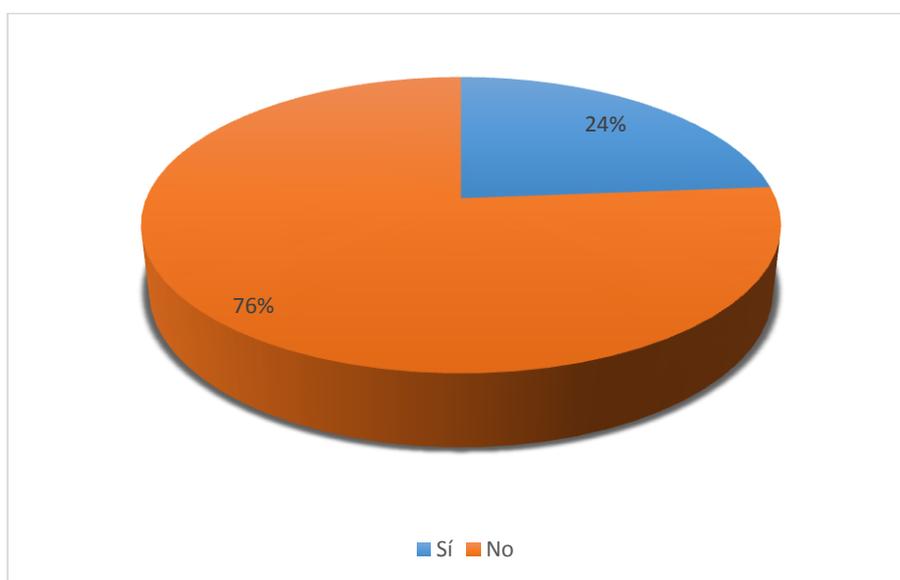


Ilustración 2. Aplicación eficaz del principio de igualdad en relación a la reparación de daños ocasionados a la víctima

Elaborado por: Saavedra Ordoñez, J(2019)

Análisis:

De acuerdo a los datos que se recolectaron se observó que el 76% de los encuestados expresa que es necesario la aplicación de manera eficaz para el principio de igualdad en relación a la reparación de daños que se le ocasiona a la víctima, a diferencia del 24% que manifiesta no hacerlo eficaz sino oportunos. Esto conlleva a sintetizar la importancia de reparación a los derechos vulnerados y principios constitucionales no aplicados eficazmente en el desarrollo de este procedimiento en el delito flagrante.

3. ¿Considera que dentro del proceso de devolución de evidencias obtenidas en delito flagrante se viola el derecho a un debido proceso?

Tabla 4

Posible violación de derecho al debido proceso en la devolución de evidencias obtenidas

Detalle	Frecuencia	Porcentaje
Sí	303	81%
No	72	19%
Total	375	100%

Elaborado por: Saavedra Ordoñez, J(2019)

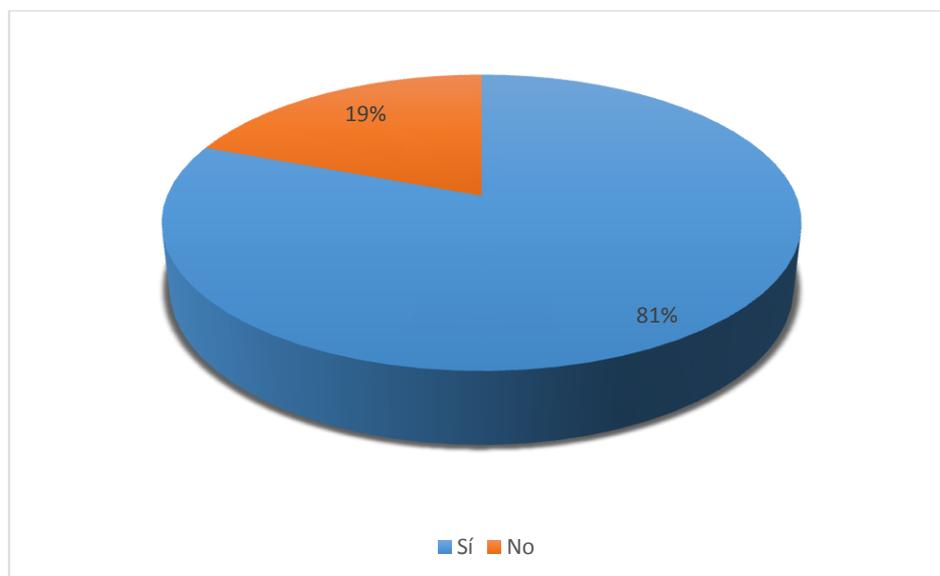


Ilustración 3. Posible violación de derecho al debido proceso en la devolución de evidencias obtenidas

Elaborado por: Saavedra Ordoñez, J(2019)

Análisis:

De acuerdo a los datos que se obtuvieron se observó que el 81% si considera una posible violación del debido proceso respecto a la devolución de evidencias obtenidas, cuando se comete delito de flagrancia, a diferencia el 19% que expresa no considerarlo pues forma parte del derecho y sus leyes establecidas. Como resultados específicos de interpretación sobre la norma, se observa que existe una evidente violación al debido proceso en cuanto a la devolución de evidencias, pues, la valoración del bien incautado debería estar contemplada en el proceso de objetos o bienes incautados que pasan a cadena de custodia.

4. ¿Considera necesario evaluar la configuración legal actual de la cadena de custodia en cuanto a la devolución de evidencias?

Tabla 5

Evaluación de configuración legal actual de acuerdo a la cadena de custodia en la devolución de evidencias

Detalle	Frecuencia	Porcentaje
Sí	305	81%
No	70	19%
Total	375	100%

Elaborado por: Saavedra Ordoñez, J(2019)

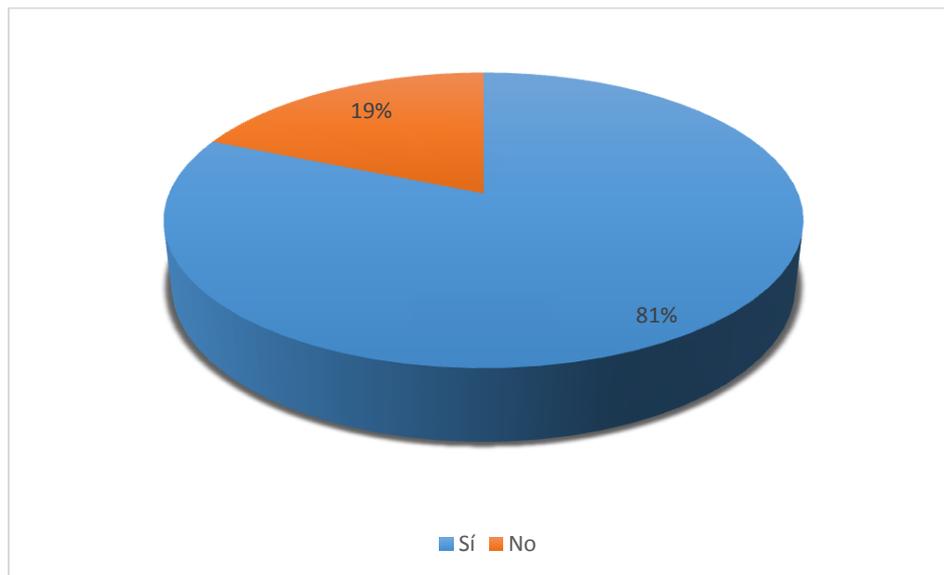


Ilustración 4. Evaluación de configuración legal actual de acuerdo a la cadena de custodia en la devolución de evidencias.

Elaborado por: Saavedra Ordoñez, J(2019)

Análisis:

Según los datos que se obtuvieron se observó que el 81% establece que si es necesario la evaluación de la configuración legal que está actualmente de la cadena de custodia respecto a la devolución de evidencias, a diferencia del 19% que señala no haber necesidad de considerarlo ya que dicha configuración es la establecida y así se ha desarrollado las diferentes eventualidades que se originan.

5. ¿Considera que debe ser analizada la aplicación de los preceptos que rigen los procedimientos de delitos flagrantes?

Tabla 6

Análisis en la aplicación de los preceptos que rigen los procedimientos de delitos flagrantes

Detalle	Frecuencia	Porcentaje
Sí	315	84%
No	60	16%
Total	375	100%

Elaborado por: Saavedra Ordoñez, J(2019)

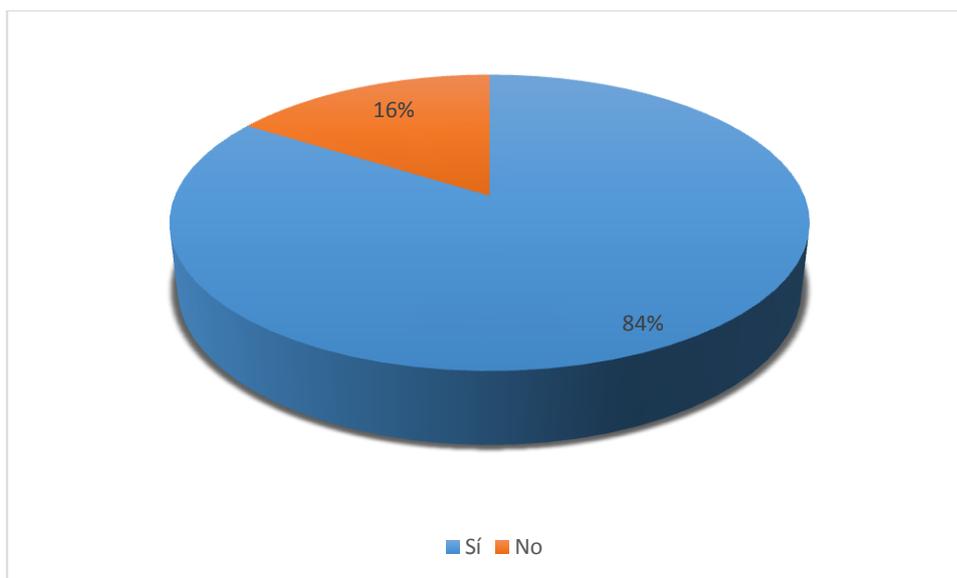


Ilustración 5. Análisis en la aplicación de los preceptos que rigen los procedimientos de delitos flagrantes

Elaborado por: Saavedra Ordoñez, J(2019)

Análisis:

Según la presente información se obtuvo que el 84% coinciden en que se debe analizar la aplicación de los preceptos que rigen los procedimientos de delitos flagrantes, mientras que el 16% expresa estar en desacuerdo pues a su juicio, la aplicación de dicho precepto se estableció desde un principio y se debe continuar con los procedimientos de delitos flagrantes. De acuerdo a estos resultados, emerge la necesidad de analizar las normativas establecidas para llevar a cabo el procedimiento de delitos flagrantes, conforme a los preceptos constitucionales y adecuar las normativas que regulan este tipo de delitos en flagrancia.

6. ¿Considera importante analizar las incidencias que tiene la ausencia de protocolos para la devolución de evidencias en casos de delitos flagrantes?

Tabla 7

Análisis de incidencias relacionadas con la ausencia de protocolos para devolución de evidencias en casos de delitos flagrantes

Detalle	Frecuencia	Porcentaje
Sí	350	93%
No	25	7%
Total	375	100%

Elaborado por: Saavedra Ordoñez, J(2019)

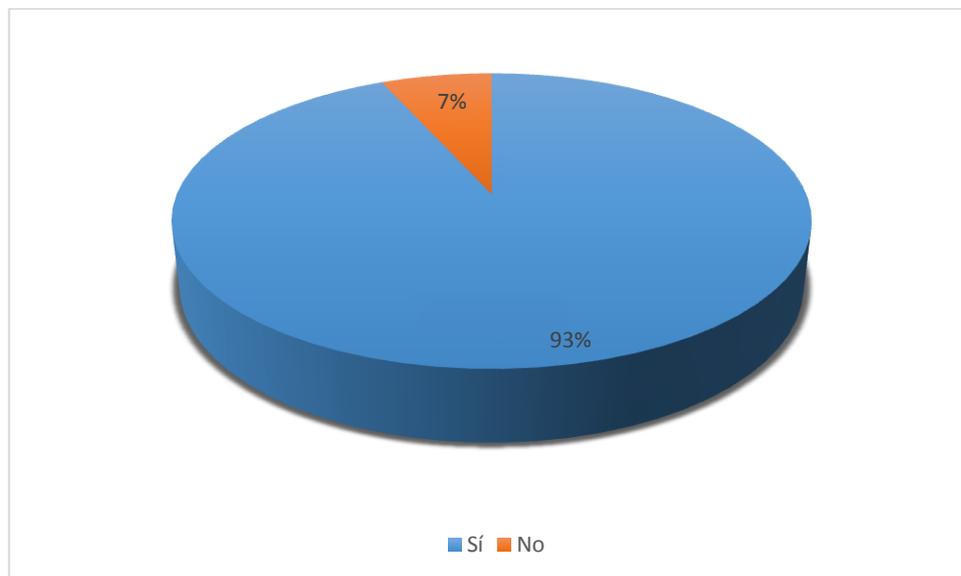


Ilustración 6. Análisis de incidencias relacionadas con la ausencia de protocolos para devolución de evidencias en casos de delitos flagrantes

Elaborado por: Saavedra Ordoñez, J(2019)

Análisis:

De acuerdo a los datos que se recolectaron se observó que el 93% considera importante analizar las incidencias que posee la ausencia de protocolos para la devolución de evidencias en casos de delitos flagrantes, mientras que el 7% aclara que no le resulta importante este hecho pues a su criterio ya se encuentra contemplado.

7. ¿Considera relevante un análisis comparativo para establecer un protocolo de devolución de evidencias en casos de delitos flagrantes?

Tabla 8
Es relevante el análisis comparativo que permita establecer un protocolo de devolución de evidencias en casos de delitos flagrantes

Detalle	Frecuencia	Porcentaje
Si	309	82%
No	66	18%
Total	375	100%

Elaborado por: Saavedra Ordoñez, J(2019)

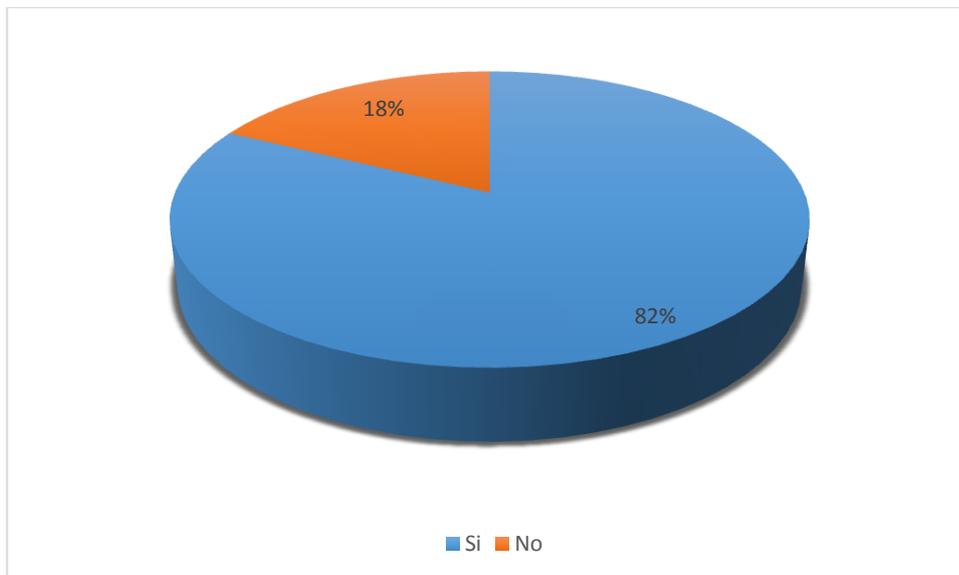


Ilustración 7. Es relevante el análisis comparativo que permita establecer un protocolo de devolución de evidencias en casos de delitos flagrantes

Elaborado por: Saavedra Ordoñez, J(2019)

Análisis:

Según los datos recolectados se pudieron establecer que el 82% de los encuestados opina a favor de considerar relevante un análisis comparativo para poder establecer un protocolo de devolución de evidencias en casos de delitos flagrantes, de modo contrario respondió el 18% restante al indicar que no les resulta tan relevante pues este protocolo forma parte del proceso. No obstante, es relevante la revisión jurídica en cuanto a los principios y derechos que se ven vulnerados en la aplicación de la norma con respecto a la incautación de pertenencias.

8. ¿Considera importante reformular el procedimiento de devolución de evidencias en función del tipo de delitos?

Tabla 9

Reformulación del procedimiento de devolución de evidencias en función del tipo de delitos

Detalle	Frecuencia	Porcentaje
Sí	359	96%
No	16	4%
Total	375	100%

Elaborado por: Saavedra Ordoñez, J(2019)

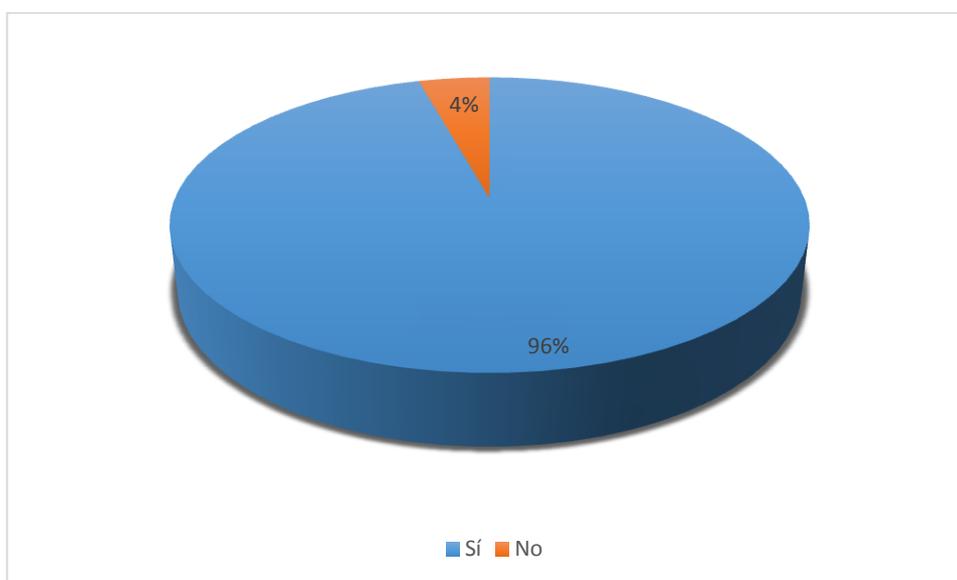


Ilustración 8. Reformulación del procedimiento de devolución de evidencias en función del tipo de delitos

Elaborado por: Saavedra Ordoñez, J(2019)

Análisis:

Según la información recolectada, el 96% considera de gran importancia la reformulación en el procedimiento de devolución de evidencias en función al tipo de delitos, contrario a esto se conoce que el 4% no supone sea riesgoso ya que hay una variada gama de delitos. Este aspecto, comprende un análisis y reflexión al momento de diseñar reformas que sean adecuadas al tipo de objeto y valoración del mismo, por cuanto existe la incautación de objetos menores que igual pasan a cadena de custodia aun cuando es reconocido por el propietario y a su vez conlleva dedicación de tiempo mientras se realiza la audiencia.

9. ¿Considera usted necesario la implementación de un protocolo específico para la devolución de evidencias sujetos a los delitos flagrantes?

Tabla 10
Implementación de un protocolo específico para la devolución de evidencias sujetas a delitos flagrantes

Detalle	Frecuencia	Porcentaje
Si	355	94%
No	21	6%
Total	376	100%

Elaborado por: Saavedra Ordoñez, J(2019)

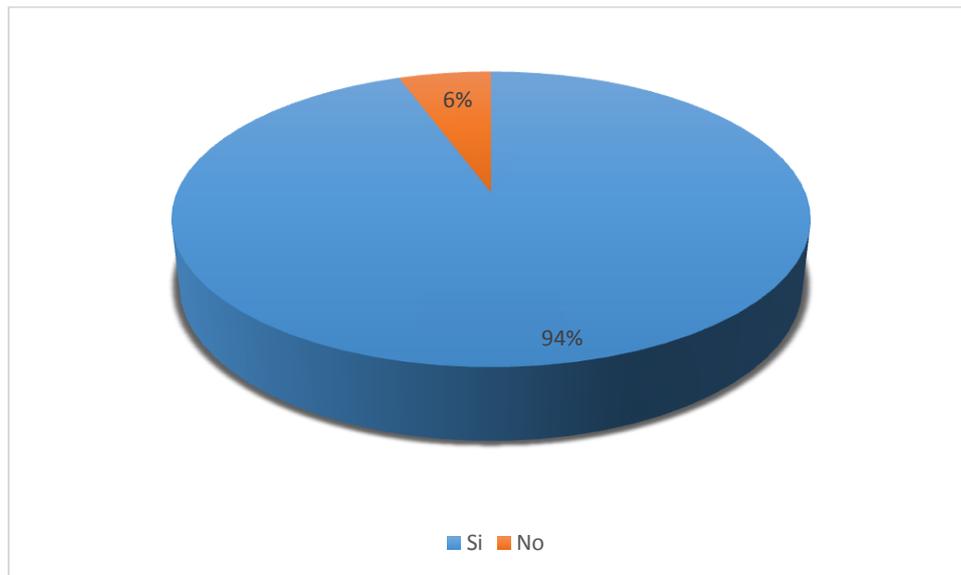


Ilustración 9. Implementación de un protocolo específico para la devolución de evidencias sujetas a delitos flagrantes

Elaborado por: Saavedra Ordoñez, J(2019)

Análisis:

Según la información que se obtuvo, que el 94% refleja aceptación sobre la necesidad de implementar un protocolo específico para la devolución de evidencias sujetas así delitos flagrantes, mientras que el 6% restante indica no ser necesario. Esto confirma la importancia de establecer un protocolo pertinente para la devolución de evidencias, sujeto a las normas ya establecidas, pero con la valoración del tipo de objeto y proceso específico para clasificar cuales objetos no precisan permanecer en los centros de acopio de la policía judicial luego del reconocimiento de evidencias y avalúos.

10. ¿Considera relevante un análisis basado en la configuración legal de la reparación a la víctima?

Tabla 11

Análisis basado en la configuración legal de la reparación a la víctima

Detalle	Frecuencia	Porcentaje
Si	369	98%
No	6	2%
Total	375	100%

Elaborado por: Saavedra Ordoñez, J(2019)

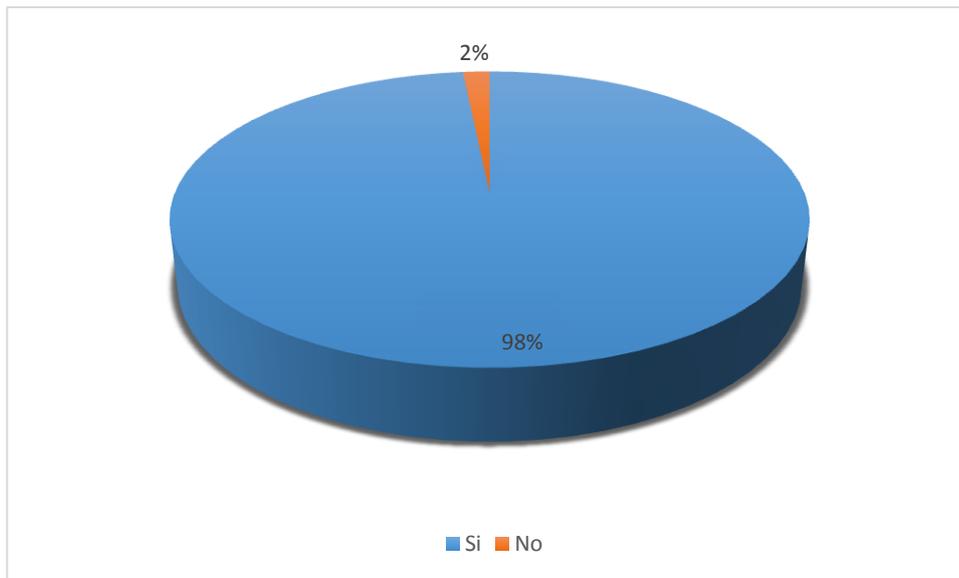


Ilustración 10. Análisis basado en la configuración legal de la reparación a la víctima

Elaborado por: Saavedra Ordoñez, J(2019)

Análisis:

De acuerdo a esta última interrogante se observó que el 98% de los encuestados considera relevante un análisis basado en la configuración legal de la reparación a la víctima, a diferencia del 2% señala que es importante la realización de los análisis necesarios a la configuración legal sobre la reparación a la víctima. Sobre este resultado, se infiere en el debido proceso que requiere la reparación de los daños a la víctima en concordancia con principio de celeridad sin menoscabo en el cumplimiento de los derechos constitucionales.



ENTREVISTA A JUEZ DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES

Ab. Francisco Mendoza Vélez

TEMA: La Devolución de Evidencias en los Delitos Flagrantes y su Incidencia en las Víctimas.

OBJETIVO: Evaluar el mecanismo de Devolución Inmediata de Evidencias que se encuentran en los centros de acopio de indicios y evidencia de la Policía Judicial.

1.- ¿Qué principios cree Usted que se vulneran en el proceso de devolución de evidencias?

El de celeridad procesal, economía procesal, revictimización, ya que se le causa un daño en el patrimonio y no se le repara integralmente el daño causado por el retardo en el procedimiento, tutela judicial efectiva, seguridad jurídica, sin contar el que no se le está garantizando un debido proceso a la víctima.

2.- ¿Cuáles son los daños que pueden ser causados en la víctima al no realizar la devolución inmediata la evidencia en casos de delitos flagrantes?

Hay muchos impulsos fiscales dentro de los expedientes donde no se ordena lo que la ley dispone, es decir, pueden pasar diez días o dos meses y no se le devuelven las pertenencias a la víctima. Esto ocasiona que a la víctima gastos en abogados, dejar de

trabajar, dejar de hacer todas sus funciones diarias, para poder recuperar sus cosas, que muy posiblemente las encontrarán deterioradas.

3.- ¿Por qué deben ser analizados los preceptos que rigen la normativa con respecto a la aplicación de los principios de proporcionalidad?

En esta parte para los casos de hurto o de robo la legislación cambió a partir de la promulgación de COIP en el año 2014, el 10 de agosto del 2014, ya que, entraron en vigencia procedimientos que antes no existían, tal como es el procedimiento directo establecido en el artículo 240, allí se menciona las causales de un tipo delito flagrante, el cual incluye los de los delitos contra la propiedad, y por tanto entran aquí el delito de robo y hurto, donde describe que no pase los treinta salarios básicos. En ese sentido el espíritu de la ley es darle celeridad no sólo al hecho de poder sancionar con justo penal, sino garantizar el derecho de la víctima evitando la desproporcionalidad, por tanto, debe ser de manera rápida y eficaz respetando el principio de celeridad y si afecta al principio de proporcionalidad porque en otros casos se amerita evidenciar a través de un análisis más detallado y pormenorizado.

4.- ¿Por qué es importante estudiar la institución jurídica en el proceso de reparación a la víctima?

En realidad, hay que distinguir que en los delitos de acción pública la fiscalía es quién representa al afectado, pero sí es importante el hecho de reconocer que no somos un sistema sancionador sino en un sistema, busca resarcir el daño ocasionado y el tiene la obligación por mandato Constitucional que velar por la reparación integral, no solamente que se devuelva la evidencia sino también que se reconozca el lucro cesante.

5.- ¿Cómo puede implementar un protocolo para orientar el procedimiento de la devolución de evidencias y cuáles deben ser asignados a la cadena de custodia?

El consejo de la judicatura debería implementar un mecanismo efectivo que contemple el procedimiento eficaz para que esta devolución se haga en el tiempo pertinente.

6.- ¿Qué casos usted conoce en Ecuador en los cuales se ha violado el derecho al debido proceso y los principios constitucionales durante el proceso de devolución de evidencias?

Sí por supuesto, yo por lo menos como juez en una audiencia de formulación de cargos pocas veces he dispuesto al finalizar la audiencia que se realice la devolución a la víctima de las pertenencias que tenga inmerso en el procedimiento, una vez que la víctima acredite su propiedad y he visto cómo la víctima está pendiente de su devolución para que se la otorguen en el mejor de los casos dentro de las tres primeras semanas, la vulneración a sus derechos constitucionales es inminente.

7.- ¿Cree usted que deberían revisarse los procedimientos actuales sobre el tratamiento de devolución de las evidencias obtenidas en los delitos flagrantes de robo y hurto?

Sí, sobre todo la ley ecuatoriana si prevé los casos para los cuales se ordene inmediatamente la evidencia de la víctima, lamentablemente existe dificultades internas no sólo dentro de la fiscalía sino también en despachos judiciales por lo que no se produce este efecto, es necesario revisar los procedimientos actuales.

8.- ¿Por qué se considera relevante un análisis comparativo sobre la aplicación de los principios vulnerados en la devolución de evidencias sujetos a los casos de delitos flagrantes?

La víctima de acuerdo al neo constitucionalismo, justamente es eso, no solamente sancionar el ilícito sino también resarcir a la víctima los daños causados, no solo por el delito cometido sino también por los que se han ocasionado dentro del proceso penal como tal, en mucho de los países realizan este proceso en el menor tiempo posible.

9.- ¿Qué sugerencias realizaría usted para la implementación de un protocolo que rija la devolución de evidencias en casos de delitos flagrantes?

Debería ser socializado ante fiscalía y aparataje judicial y también como instituciones que regulan por ejemplo policía judicial, lo que conlleva esto es resarcir el daño a la víctima.

10.- ¿Por qué es importante un diseño estratégico en el que se establezca un procedimiento preciso para la devolución de evidencias en delitos de flagrantes?

Es necesario un mecanismo con respecto a las evidencias, porque en la ley está, y la ley es clara, pero hay que encaminar esa disposición legal, para velar por el cumplimiento de los principales derechos del proceso penal.



ENTREVISTA A JUEZ DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES

Ab. Fátima Álava Bravo

TEMA: La Devolución de Evidencias en los Delitos Flagrantes y su Incidencia en las Víctimas.

OBJETIVO: Evaluar el mecanismo de Devolución de Evidencias que se encuentran en los centros de acopio de indicios y evidencia de la Policía Judicial.

1.- ¿Qué principios cree usted que se vulneran en el proceso de devolución de evidencia?

Como principio básico el de la no re victimización, porque se supone que uno de los estandartes de la nueva normativa procesal que está en el C.O.I.P. es justamente, este principio, dándole categoría de sujeto procesal a la víctima aun sin que quiera serlo, que quiera aparecer en cada momento del proceso, que puede prestar colaboración y que debe ser informado, de la misma manera se insiste en la reparación integral de cómo estamos reparando a la víctima si ni siquiera se le devuelven cuestiones básicas como sus pertenencias, por el derecho en la propiedad. Además de los derechos humanos, el acceso a la justicia como cuestión de que no se garantiza la tutela judicial efectiva, la falta de celeridad procesal, y de seguridad jurídica.

2.- ¿Cuáles son los daños que pueden ser causados en la víctima al no realizar la devolución inmediata la evidencia en casos de delitos flagrantes?

Se causa un daño inminente a su derecho a la propiedad, ya que no pueden disponer de lo que es de ellos, adicional de los gastos que se generan en su patrimonio por este

retardo injustificado, sin olvidarse de lo que le cuesta al estado conservar las evidencias dentro de los centros de acopio, además de la percepción de la justicia que se les crea debido a esta falta de celeridad, ya que en una circunstancia similar ya no van a colaborar con el sistema de justicia, por esta mala experiencia que se les crea.

3.- ¿Por qué deben ser analizados los preceptos que rigen la normativa con respecto a la aplicación de los principios de proporcionalidad?

Porque existe una desproporcionalidad en el tema de interés en los delitos de robo y hurto, por ser de menor rango que los otros delitos y por eso los vamos a dejar a un lado, no importa que tu casa se haya solucionado en el juzgado, pero no te devuelvo porque no es tan interesante como ordenar a quemar droga, y en efecto existe la falta de proporcionalidad el sistema judicial les da poca importancia a estos delitos. Pese a que el hecho de existir el procedimiento directo, que responde al clamor social de una vía rápida para tratar delitos de robo y hurto, al ciudadano que ha sufrido estos delitos no se le entreguen las cosas incluso que el infractor ya esté pagando prisión y aun así no se le entreguen sus pertinencias, no existe una proporcionalidad entre la acción la pena y su consecuencia, evidentemente aunque se haya mejora con descongestionar los procesos no se ha descongestionado el tema de las evidencias, y es una realidad que a la policía judicial le termina siendo más importante lo que les permite figurar en la sociedad, tal como hacer operativos y encontrar bloques de droga, que simplemente los objetos hurtados.

4.- ¿Por qué es importante estudiar la institución jurídica en el proceso de reparación a la víctima?

Porque el daño al patrimonio que sufre la víctima, no se ve resarcido dentro de la reparación integral, al contrario, se le sigue mermando de su patrimonio dentro de todo

el proceso para la devolución de sus pertenencias que reposan como evidencias dentro de la bodega de la policía judicial.

5.- ¿Cómo puede implementar un protocolo para orientar el procedimiento de la devolución de evidencias y cuáles deben ser asignados a la cadena de custodia?

Se debería crear un procedimiento eficaz que contemple los roles de los funcionarios y de las víctimas para poder cumplir con lo que establece la ley.

6.- ¿Qué casos usted conoce en Ecuador en los cuales se ha violado el derecho al debido proceso y los principios constitucionales durante el proceso de devolución de evidencias?

Es una situación que pasa muy seguido, a mí me han tocado casos de robo o hurto desde perfumes hasta de electrodomésticos básicos, y esas evidencias que son pertenencias de las víctimas dormirán el sueño eterno en las bodegas, y el mantener esas evidencias es algo que nos cuesta a todos.

Además del hecho que en todo este tiempo jamás he visto que se hayan devuelto las evidencias que son pertenencias de las víctimas en la audiencia de formulación de cargos, la realidad es que eso no sucede, muchas veces incluso me ha pasado que ya se acabó la instrucción fiscal, ya dicté sentencia, y me llegan oficios directamente de las víctimas de la causa, diciéndome que la fiscalía no les ha devuelto sus pertenencias y adjuntan varios escritos de requerimientos que realizaron a la fiscalía, pero la fiscalía una vez que se cerró la instrucción ya no puede hacer nada, por lo que ya me corresponde como juzgador ordenar a la policía que devuelva sus pertenencias, para esto ya han pasado varios meses desde que se produjo el ilícito y no se ha contemplado

para la reparación integral, el valor total de la afectación del derecho de propiedad que se le causa a la víctima.

7.- ¿Cree usted que deberían revisarse los procedimientos actuales sobre el tratamiento de devolución de las evidencias obtenidas en los delitos flagrantes de robo y hurto?

Sí, sobre todo deberían revisarse los motivos por los cuales no se cumple con lo que establece la ley, con respecto al momento procesal en el que se debe devolver las pertenencias que constan como evidencias dentro del proceso penal.

8.- ¿Por qué se considera relevante un análisis comparativo sobre la aplicación de los principios vulnerados en la devolución de evidencias sujetos a los casos de delitos flagrantes?

De lo que se en otros países se devuelve inmediatamente es más ni bien sucede el hecho el agente investigador presenta su informe y desde ese momento la víctima tiene derecho a usar sus pertenencias, claro específicamente en los casos de robo y hurto, ya que en otros delitos se requieren más pericias, en cambio en los de robo y hurto basta con el reconocimiento de evidencias y avalúos. Lo interesante es que nuestra norma no está divorciada de ese procedimiento de otros países, lo que pasa es que no se cumple, y ya ni siquiera intentan devolverlos de oficio.

9.- ¿Qué sugerencias realizaría usted para la implementación de un protocolo que rija la devolución de evidencias en casos de delitos flagrantes?

Se debería establecer quiénes van a ser los responsables del procedimiento, es decir, los roles que tendría la fiscalía, unidad judicial y policía dentro de este proceso.

10.- ¿Por qué es importante un diseño estratégico en el que se establezca un procedimiento preciso para la devolución de evidencias en delitos de flagrantes?

Es necesario que exista el procedimiento para poder cumplir con lo que establece la norma y así no afectar nuevamente a las víctimas, además de la percepción de justicia del ciudadano, no le estamos dando una justicia ágil y eficiente.



ENTREVISTA A AGENTE FISCAL DE FLAGRANCIA

Ab. Héctor Valverde Solís, Agente Fiscal de Flagrancia

TEMA: La Devolución de Evidencias en los Delitos Flagrantes y su Incidencia en las Víctimas.

OBJETIVO: Evaluar el mecanismo de Devolución Inmediata de Evidencias que se encuentran en los centros de acopio de indicios y evidencia de la Policía Judicial.

1.- ¿Cuáles principios cree que se vulneran en el proceso de devolución de evidencia?

El principio de celeridad procesal, al no devolverse las evidencias de forma rápida y oportuna pudiendo hacerlo. El de revictimización al momento de la obtención y valoración de pruebas, ya que se le priva de la propiedad a la víctima además de que se le ocasiona nuevamente un daño en su patrimonio al querer recuperar sus pertenencias.

El derecho a la libertad en relación a lo que establece el art. 66 núm. 26 de la Constitución de la República del Ecuador, que es el derecho que tienen los ecuatorianos a la propiedad, así como el derecho que tiene el ciudadano a recibir atención y respuestas motivadas, tal como consta en el numeral 23 del mismo artículo. Y con estos el de seguridad jurídica ya que no se respeta lo establecido en la constitución.

2.- ¿Cuáles son los daños que pueden ser causados en la víctima al no realizar la devolución inmediata la evidencia en casos de delitos flagrantes?

Los derechos patrimoniales, ya que va en detrimento al patrimonio de la víctima ya sea un artículo, un celular, dinero en efectivo, la víctima se priva de sus pertenencias por un tiempo indefinido ya que el proceso de devolución inmediata que no resulta para nada inmediato.

Le provoca daños, porque la víctima tiene que dejar de hacer sus cosas cotidianas de trabajo o con relación de un tercero para dedicarse netamente a probar la titularidad de su bien y poder recuperarlo, ya que en gran parte de casos esas pertenencias son herramientas de trabajo, por lo que la afectación no solo es que se le priva de su propiedad sino que se le crea un lucro cesante ya que le impide trabajar y esa pérdida de dinero muchas veces no se le restituye dentro de la reparación integral.

3.- ¿Por qué deben ser analizados los preceptos que rigen la normativa con respecto a la aplicación de los principios de proporcionalidad?

Aunque la Fiscalía es el titular de la acción penal pública, y debe asegurar y velar por los derechos de las víctimas, no contamos con el personal suficiente para darle la atención oportuna, por lo que se prioriza y da celeridad a los casos de interés social por encima de los delitos menores que ciertamente aunque causan una afectación no es tanta como los delitos mayores, en todo caso si se debería analizar la falta de proporción que hay en los delitos de robo y hurto con los de mayor jerarquía como asesinato o droga, en especial por parte del sistema jurisdiccional.

4.- ¿Por qué es importante estudiar la institución jurídica del proceso de reparación a la víctima?

Es necesario estudiar esta institución, en virtud de que todo el daño al patrimonio de la víctima debe ser resarcido, aunque pocas veces he visto que esto ocurra, ya que, la reparación se debe constatar mediante facturas de los gastos, que gran parte de las veces la víctima no posee y que la fiscalía no podrá obtener, dicho esto deberá ser valorado por el sistema jurisdiccional quien deberá poner un monto estimado de los gastos que haya acontecido a la víctima.

5.- ¿Cómo puede implementar un protocolo para orientar el procedimiento de la devolución de evidencias y cuáles deben ser asignados a la cadena de custodia?

Estableciendo los roles de cada funcionario dentro del procedimiento de devolución de evidencias y los plazos para su devolución.

6.- ¿Qué casos usted conoce en Ecuador en los cuales se ha violado el derecho al debido proceso y los principios constitucionales durante el proceso de devolución de evidencias?

Que muchos compañeros utilizan la no devolución de las evidencias a fin de que por este medio coercitivo se garantiza que la víctima comparezca a la audiencia de juicio, sin tomar en consideración el daño que se causa a la víctima al no devolverle sus evidencias, faltando así a la celeridad procesal, al debido proceso, y sobre todo al principio de seguridad jurídica.

7.- ¿Cree usted que deberían revisarse los procedimientos actuales sobre el tratamiento de devolución de las evidencias obtenidas en los delitos flagrantes de robo y hurto?

Si, con la finalidad de viabilizar su entrega, porque la falta de celeridad en las devoluciones forma parte del sistema judicial que es incompleto, existe un vacío legal acerca del procedimiento exacto y los roles para la devolución de las evidencias, de debe crear un mecanismo de solución inmediata.

8.- ¿Por qué se considera relevante un análisis comparativo sobre la aplicación de los principios vulnerados en la devolución de evidencias sujetos a los casos de delitos flagrantes?

Porque el derecho comparado es extenso por ejemplo en Perú es un poco más tardía la devolución de evidencias, y todo lo hace la víctima, no es procedimiento de oficio, en

cambio en otros países de Latinoamérica la devolución de las evidencias en delitos contra la propiedad, es más eficaz.

9.- ¿Qué sugerencias realizaría usted para la implementación de un protocolo que rija la devolución de evidencias en casos de delitos flagrantes?

Que se incremente el personal de criminalística para que se efectúen las experticias, adicional darle las facilidades a la víctima para que obtenga y presente oportunamente la documentación pertinente para justificar su propiedad, poner plazos establecidos para el proceso de devolución.

10.- ¿Porque es importante un diseño estratégico en el que se establezca un procedimiento preciso para la devolución de evidencias en delitos de flagrantes?

Porque el COIP determina el plazo de devolución de evidencias y se debe crear inmediatamente un mecanismo que regule el procedimiento para aquello.



ENTREVISTA VÍCTIMA DEL DELITO DE ROBO EN EL AÑO 2018

TEMA: La devolución de evidencias en los delitos flagrantes y su incidencia en las víctimas.

OBJETIVO: Evaluar el mecanismo de devolución de evidencias que se encuentran en los centros de acopio de indicios y evidencia de la policía judicial.

SÍNTESIS DE LOS HECHOS: La entrevistada relata que se encontraba por el sector de la bahía en el centro de Guayaquil, cuando dos ciudadanos de nacionalidad Ecuatoriana de aproximadamente 22 y 30 años, se acercaron con un cuchillo y le sustrajeron sus pertenencias, que consistían en dos celulares marca Iphone 5 y Samsung J7, uno de pertenencia de la empresa en la que trabaja, una billetera con \$300 dólares, un reloj y una bolsa de maquillaje, los moradores del sector al ver lo sucedido llamaron a la policía, quienes tras una persecución ininterrumpida lograron capturar a los 2 sujetos en delito flagrante, a quienes se le encontraron las pertenencias sustraídas.

1.- ¿Cree usted que se le han vulnerado sus derechos en el proceso de devolución de evidencia?

Es terrible como me han hecho perder tiempo y dinero solo para devolverme mis pertenencias, no les importa que el daño que he sufrido, más bien me han tenido como última opción, ya se terminó el caso, los dos chicos que me robaron están presos, y a mi aún no se me devuelven mis objetos, realmente siento que se han vulnerado mis derechos como afectada.

2.- ¿Cuáles son los daños causados al no realizar la devolución inmediata de la evidencia en casos de delitos flagrantes?

He tenido que gastar en trámites de notaría, pasajes, en el trabajo me quieren sacar, porque ya no me dan más permisos, he ido varias veces a querer retirar mis pertenencias, pero primero me decían que no había llegado el reconocimiento de evidencias, cuando por fin llegó, el fiscal dijo que como se había terminado el caso le tenía que pedir al juez que me devuelvan, el juez ordenó la devolución, pero la secretaria se demoró dos meses en hacer los oficios, fui tres veces a querer retirarlos

porque no permitían que nadie más vaya en mi nombre, pero la primera vez no estaba el juez porque dicen que estaba de turno, la siguiente vez me dijeron que no encontraban el expediente, y ya después me dieron el oficio, cuando fui a la bodega de la policía a querer retirarlo me dijeron que faltaba un documento que no me había dado el juez, luego volví a donde el juez y me dio una copia de un acta, y después de tres meses me pudieron devolver mis pertenencias.

3.- ¿Cree usted que debería ser evaluada la aplicación de los preceptos que rigen la normativa con respecto al principio de proporcionalidad en la devolución de evidencias?

Totalmente, porque claro a la justicia no le importa mi caso porque como “solo me robaron”, no me mataron, ni me secuestraron, no les prestan atención a mis derechos, al daño que me han causado, es terrible como el sistema de justicia ha normalizado los delitos de robo y hurto, como son muy comunes y somos ciudadanos normales, no le interesa la afectación a nuestro patrimonio, no somos relevantes para ellos.

4.- ¿Por qué es importante estudiar la institución jurídica en el proceso de reparación a la víctima?

Porque los daños que me han causado no solo al robarme sino por estar presente dentro de todo este proceso, en especial el dinero y tiempo que he invertido, el juez no los ha considerado dentro de la reparación integral.

5.- ¿Cree usted que es necesario implementar un procedimiento ajustado a la reparación inmediata a la víctima?

Ósea más que implementar un procedimiento para la reparación integral, creo que se debe establecer cuál va ser el procedimiento para que me devuelvan en mis evidencias,

y sobre todo poner un tiempo límite para que se me devuelvan, así no tendría que gastar tiempo y dinero.

6.- ¿Qué casos conoce usted en Ecuador en los cuales se ha violado el derecho al debido proceso y los principios constitucionales durante el proceso de devolución de evidencias?

En el mío y en muchos más, porque cuando estaba haciendo todo el trámite para que me devuelvan mis pertenencias, puede conversar con otras personas que estaban en la misma situación que yo y expresaban su completa inconformidad con el sistema de justicia por la lentitud del sistema judicial, y el daño que nos causa este retardo injustificado.

7.- ¿Por qué se debe revisar la aplicación de las normas que rigen los delitos flagrantes especialmente los de robo y hurto?

Porque no se están cumpliendo, mire, usted me dice que existe un artículo en la ley donde se dice que me deben devolver mis pertenencias en audiencia, eso jamás pasó, la fiscalía no garantizó mis derechos y no me devolvió mis pertenencias, lo hizo el juez y mucho tiempo después de que se terminara mi caso.

8.- ¿Por qué considera relevante la aplicación de los principios durante la devolución de evidencias sujetos a los casos de delitos flagrantes especialmente de robo y hurto?

Porque así se me garantizarían mis derechos y tendríamos un sistema de justicia eficiente.

9.- ¿Qué sugerencias realizaría usted para la implementación de un protocolo que rija la devolución de evidencias de delitos flagrantes especialmente de robo y hurto?

Que establezcan tiempos máximos para que así no se extienda tanto todo este proceso.

10.- ¿Por qué es importante un diseño estratégico en el que se establezca un procedimiento preciso para la devolución de evidencias en delitos flagrantes especialmente de robo y hurto?

Yo creo que los funcionarios se hacen de la vista gorda con lo que les toca hacer y lo hacen cuando se les da la gana, ya con una norma, se los obligaría a cumplir y también nosotros los ciudadanos sabríamos cual es el procedimiento que debemos hacer.



ENTREVISTA A VÍCTIMA DEL DELITO DE ROBO EN EL AÑO 2018

TEMA: La devolución de evidencias en los delitos flagrantes y su incidencia en las víctimas.

OBJETIVO: Evaluar el mecanismo de devolución inmediata de evidencias que se encuentran en los centros de acopio de indicios y evidencia de la Policía Judicial.

SÍNTESIS DE LOS HECHOS: La entrevistada relata que ingresaron a su domicilio y le sustrajeron más de tres mil dólares en objetos, tales como, botellas de whiskey, joyas, una plancha, una tostadora, un horno microondas, entre otras cosas pertenencias, que tras una persecución ininterrumpida, lograron aprehender a los autores del delito junto con sus pertenencias en delito flagrante.

1.- ¿Cree usted que se le han vulnerado sus derechos en el proceso de devolución de evidencia?

Claro que se me han vulnerados mis derechos, como es posible que yo siendo la perjudicada tenga que esperar a que al fiscal y al juez se les da la gana para devolverme mis pertenencias, más aún es absurdo como después de que se metieron en mi casa y me robaron más de tres mil dólares en cosas, como botellas de whiskey, joyas, plancha, tostadora, mi horno microondas entre otras cosas, tenga que gastar en abogados, en transporte, en documentos notariales adicional de lo que me descuentan por faltar al trabajo para hacer todo estos trámites.

2.- ¿Cuáles son los daños causados al no realizar la devolución inmediata de la evidencia en casos de delitos flagrantes?

He invertido más de ciento cincuenta dólares, durante todo el proceso de devolución de evidencias de mis pertenencias, y eso nadie me lo va a devolver, sin contar la pésima experiencia que me queda sobre la justicia, no les basta con que me hayan ultrajado mis pertenencias, sino que además yo que soy la víctima tengo que pagar todo el proceso para que me las devuelvan.

3.- ¿Cree usted que debería ser evaluada la aplicación de los preceptos que rigen la normativa con respecto al principio de proporcionalidad en la devolución de evidencias?

Es necesario que se evalúe, todos los que somos víctimas deberíamos tener la misma importancia para el sistema de justicia, pero no es así, si hubieran robado cosas del estado, en ese momento les devolvieran todo, pero como soy una ciudadana común y corriente, me dan trabas para no devolvernos rápido mis pertenencias.

4.- ¿Por qué es importante estudiar la institución jurídica en el proceso de reparación a la víctima?

Porque es necesario que realmente se nos repare el daño causado, no que se nos perjudique más como en mi caso dentro del proceso.

5.- ¿Cree usted que es necesario implementar un procedimiento ajustado a la reparación inmediata a la víctima?

Sí, porque deberían devolverme todo lo que he invertido en este proceso, si me hubieran robado el celular, lo hubiera dejado ahí, pero me han robado más de tres mil dólares en objetos, no puedo simplemente dejarlo pasar, además que puse la denuncia para que estos delincuentes no le sigan robando a las personas, o por lo menos ayudarme devolviéndome mis objetos lo más pronto posible para que no me sigan causando gastos.

6.- ¿Qué casos conoce usted en Ecuador en los cuales se ha violado el derecho al debido proceso y los principios constitucionales durante el proceso de devolución de evidencias?

Bueno como mi caso debe haber muchísimos porque a lo que fui a retirar mis pertenencias la bodega donde estaban almacenadas estaba llena de objetos muchos estaban hasta con polvo, y le pregunté al señor de la bodega porque no los retiraban y me supo decir que era porque la fiscalía no ordenaba que se devuelvan. También tengo algunos conocidos que les ha tocado pasar por lo mismo y ellos incluso han esperado hasta más tiempo por la devolución de sus objetos, pero son de menor valor.

7.- ¿Por qué se debe revisar la aplicación de las normas que rigen los delitos flagrantes especialmente los de robo y hurto?

Porque no se están aplicando correctamente.

8.- ¿Por qué se considera relevante la aplicación de los principios durante la devolución de evidencias sujetos a los casos de delitos flagrantes especialmente de robo y hurto?

Pienso yo que así se aseguraría que se cumplan mis derechos y me devolvieran mis cosas de forma inmediata.

9.- ¿Qué sugerencias realizaría usted para la implementación de un protocolo que rija la devolución de evidencias de delitos flagrantes especialmente de robo y hurto?

Que responsabilice y se impongan sanciones a los funcionarios que no sigan lo que determine el procedimiento.

10.- ¿Por qué es importante un diseño estratégico en el que se establezca un procedimiento preciso para la devolución de evidencias en delitos flagrantes especialmente de robo y hurto?

Es muy importante porque así ya no nos tendrían perdiendo el tiempo, dinero y trabajo, y desde el comienzo nos dirían cual es el procedimiento, que debemos hacer y en cuanto tiempo nos devuelven nuestras cosas.



ENTREVISTA A VÍCTIMA DEL DELITO DE ROBO EN EL AÑO 2019

TEMA: La devolución de evidencias en los delitos flagrantes y su incidencia en las víctimas.

OBJETIVO: Evaluar el mecanismo de devolución inmediata de evidencias que se encuentran en los centros de acopio de indicios y evidencia de la Policía Judicial.

SÍNTESIS DE LOS HECHOS: La entrevistada ejerce la profesión de contadora, y relata que en el norte de Guayaquil a la altura del Centro comercial Riocentro Norte, a las 21h10 aproximadamente, un ciudadano se acercó con un revólver y la amedrentó, sustrayéndole una maleta en la que tenía una laptop marca Hp, documentos originales del trabajo, un celular marca Iphone 6, entre otras pertenencias, mismas que fueron recuperadas al momento de la captura en delito flagrante.

1.- ¿Cree usted que se le han vulnerado sus derechos en el proceso de devolución de evidencia?

Es claro que el sistema vulnera nuestros derechos al solicitar la devolución de nuestras evidencias. Es impresionante la dilatación de los funcionarios por ordenarlas, por elaborar los oficios y demás diligencias que nos afectan como víctimas, es aún más penoso que siendo víctimas tengamos que ser burlados con nuestro tiempo, usted no tiene idea de cuánto tiempo he perdido para recuperar mis bienes que me fueron robados, me robaron mi laptop, Documentos originales que son irremplazables para la compañía que trabajó, reloj, mi celular, informes y mis medios para trabajar y llevar la comida diaria de mis hijas, lo peor es que nadie me va a pagar todo el tiempo perdido que tengo aquí haciendo trámites y agilizando la devolución de mis bienes, además que por ser bienes que no suman una gran cantidad de dinero o no son bienes del estado los tienen embodegados como si fueran garantías de algo.

2.- ¿Cuáles son los daños causados al no realizar la devolución inmediata de la evidencia en casos de delitos flagrantes?

Muchísimos, principalmente mi patrimonio, Porque al no poder trabajar no puedo producir dinero y tampoco me será devuelto ese dinero, porque en mi caso lo que me robaron fueron mis pertenencias laborales mi maleta en la que se encontraba mi laptop que para mí es la herramienta más importante por la magnitud de información que tengo guardada y sin respaldar, mis informes, documentos originales de la compañía, documentos que son irremplazables que no hay forma de que yo vuelva obtener ese documento entonces claro que existe un daño causado al no realizar la entrega inmediata de la evidencia ya que todo el tiempo que he venido a realizar estas diligencias he terminado con un sabor de boca amargo, porque siempre hay algo que los funcionarios no han realizado, violan mis derechos en todo momento.

3.- ¿Cree usted que debería ser evaluada la aplicación de los preceptos que rigen la normativa con respecto al principio de proporcionalidad en la devolución de evidencias?

Sí, debería ser evaluada y deberían darle la misma importancia sean delitos en los que tengan evidencias de altas sumas de dinero con las evidencias productos de los delitos de robos o hurtos de menor valor.

4.- ¿Por qué es importante estudiar la institución jurídica en el proceso de reparación a la víctima?

Por que como víctimas debemos ser atendidas con agilidad y eficacia, porque no fui yo la que provocó el robo, al ladrón téngalo ahí encerrado pero mis cosas deberían devolvérmelas lo más pronto posible.

5.- ¿Cree usted que es necesario implementar un procedimiento ajustado a la reparación inmediata a la víctima?

Si, sería indispensable y es muy necesario en estos momentos.

6.- ¿Qué casos conoce usted en Ecuador en los cuales se ha violado el derecho al debido proceso y los principios constitucionales durante el proceso de devolución de evidencias?

En el mío pues, no se da cuenta como han perjudicado, tanto tiempo atrás de mis pertenencias y aun así no me las devuelven, solo espero que me indemnicen, les comprobé que yo era la dueña de todas las cosas y aun así me salen con que falta un oficio o que falta una firma, claro, pero si fueran las cosas del ladrón, ahí si rapidito se lo devolvieran.

7.- ¿Por qué se debe revisar la aplicación de las normas que rigen los delitos flagrantes especialmente los de robo y hurto?

Es necesario para que no continúen vulnerando los derechos de nosotros que somos víctimas.

8.- ¿Por qué se considera relevante la aplicación de los principios durante la devolución de evidencias sujetos a los casos de delitos flagrantes especialmente de robo y hurto?

Es necesario porque sin ellos el sacar de esa bodega mis cosas, mis herramientas de trabajo ha sido una peripecia, sin ellas como produzco dinero, como mantengo a mi familia, que respuesta le doy a mis clientes, nadie me va a esperar como yo he esperado la entrega de mis pertenencias.

9.- ¿Qué sugerencias realizaría usted para la implementación de un protocolo que rija la devolución de evidencias de delitos flagrantes especialmente de robo y hurto?

Que las evidencias sean entregadas dentro de lo que dura la flagrancia, que sean entregadas después de la audiencia que hacen, al presentar la denuncia también deberían existir folletitos donde expliquen paso a paso cómo hacer para recuperar nuestras evidencias sería lo idóneo.

10.- ¿Por qué es importante un diseño estratégico en el que se establezca un procedimiento preciso para la devolución de evidencias en delitos flagrantes especialmente de robo y hurto?

Porque así a personas como yo, que desconocemos de la ley no nos tendrían pasando el tiempo, y si implementan lo sugerido en la pregunta anterior podrá ser mucho más ágil la entrega de nuestras evidencias ya que no tendríamos que estar a la merced de las autoridades, más bien sería un trámite rápido para y ya no tendrían excusa para devolver las evidencias de forma rápida y segura.

Síntesis Interpretativa de las entrevistas realizadas

Luego de presentar, las distintas opiniones recogidas por los informantes seleccionados para la aplicación de la entrevista, se recoge entonces la síntesis interpretativa con respecto a las posturas asumidas por jueces, abogados y víctimas en torno al tema de la devolución de evidencias en los delitos flagrantes y su incidencia en las víctimas, cuyo objetivo se orientó a evaluar el mecanismo de devolución inmediata de las evidencias que se encuentran en los centros de acopio de la policía judicial. En este sentido, se considera que, entre los principios vulnerados en este proceso realizado para dicha devolución, es el de celeridad procesal, economía y revictimización.

Desde este contexto, desde la opinión de abogados y jueces en ejercicio se aprecia que se ocasiona perjuicios al patrimonio al no repararse integralmente el daño a las víctimas motivado al retardo en el procedimiento, tutela judicial efectiva, seguridad jurídica, no garantizando un debido y justo proceso. Por consiguiente, los fiscales que no ordenan lo que la ley establece, lo cual comprende que puede pasar el lapso de diez días o más tiempo y aun no devuelven las pertenencias de la víctima, adjudicando que esto ocurre con más frecuencia si la misma víctima no acude o no está pendiente.

Esta apreciación implica entonces, que la persona a la que se le vulnera sus derechos debe ser consecuente y gastar en asesoría y acompañamiento legal, de igual forma dedicar un tiempo a estas burocracias donde debe dejar de lado su trabajo y espacio dedicado a otras cosas para poder resolver la devolución de sus pertenencias. Los jueces aceptan que hay una vulneración de derechos constitucionales y dicen que no es culpa de ellos, sino que fiscalía por ser titular de la acción debería devolver las evidencias, además aceptan que existe un vacío legal respecto al procedimiento de devolución.

La fiscalía acepta que existe la vulneración de derechos, pero dice que no es culpa de ellos, incluso admiten que usan ese retardo de devolución de evidencias como poder coercitivo para que la víctima comparezca a juicio, sin tomar en cuenta sus derechos y los daños que le ocasionan, adicional culpan a la víctima que el retardo proviene a que ellos no justifican su propiedad rápidamente.

Las víctimas se encuentran indignadas por la mala experiencia que han tenido y los daños causados a su patrimonio, el mismo que no ha sido resarcido ya que dentro proceso penal, no se toma la importancia, poniendo trabas innecesarias y meramente burocráticas. para dicha devolución. La víctima es un sujeto procesal privilegiado que puede comparecer y salirse del proceso en el momento que él crea conveniente, es algo facultativo de la víctima, pero sin embargo la parte primordial del COIP establece la facultad de la víctima para dejar de participar en cualquier instancia del proceso y la obligación de la fiscalía para continuar con el proceso penal y mantenerlo informado.

Por otro lado, las personas que han sido víctimas se sienten vulneradas en sus derechos por cuanto consideran que durante el proceso de devolución se suman los perjuicios, ya que debe esperar a que el fiscal o el juez ordenen la devolución de sus bienes y eso por supuesto es traducido a un tiempo que estas personas deben atender para solucionar la situación objeto de litigio.

En función de lo antes interpretado, es necesario mencionar que los abogados entrevistados infieren en que, para los casos tipificados como hurto o robo, la legislación se reformó a partir de la promulgación y entrada en rigor del COIP (2014), y en cuya normativa entra en vigencia el denominado procedimiento directo, descrito en el artículo 240, donde se indican las causales en las que un delito flagrante incluye el tipo de procedimiento de los delitos contra la propiedad. En este sentido, estos delitos

de robo y hurto se deben resolver en un lapso prudente que no provoque así una revictimización, sino más asertivo en cuanto a la reparación integral y oportuna de la persona a quién le han vulnerado sus derechos.

Desde este panorama se aprecia que, de acuerdo a la opinión de los jueces, abogados y víctimas, es procedente propiciar un diseño protocolar que garantice la preservación de los derechos y la garantía de reparación de daños cuando se trata de delitos menores, señalados como hurto y robo, contemplando así, el respeto a los principios de celeridad, proporcionalidad, ante la actuación eficaz del fiscal o juez que amerite la causa. Por ello, es relevante entender que es la fiscalía pública representa al afectado, pero también es importante reconocer que el sistema de justicia busca resarcir el daño ocasionado, por lo tanto, el juzgador tiene la obligación constitucional de velar por el cumplimiento de los derechos de los ciudadanos.

En este orden de ideas, los juristas opinan desde la condición que los atañe sobre la relevancia y pertinencia de implementar un mecanismo efectivo para la devolución en un plazo prudencial y pertinente la devolución de evidencias, cuando se trate de delitos menores. Esto, con la intencionalidad de evitar costas a las personas en función de pérdidas no solo de sus bienes sino de las pertenencias que le fueron sustraídas, lo que conlleva a que una vez reconocido dicho bien, se le haga el acta de reconocimiento y se proceda a la entrega inmediata a su dueño.

CAPÍTULO IV

1.12. PROPUESTA

Objetivo

Diseñar un protocolo para la devolución de evidencias sujeto a delitos de hurto y robo tipificados como flagrantes, que contribuya a la protección de los derechos de las víctimas y reparación integral de manera inmediata.

Descripción

La presente propuesta comprende el diseño de protocolo adecuado a la devolución de los objetos sustraídos y recuperados al momento de la detención en delitos flagrantes, en atención a los daños ocasionados a las víctimas, en vista a la necesidad de proteger a aquellas personas que han sido objeto de éstos y que no se les garantiza la devolución inmediata de sus pertenencias. Esta situación, comprendida desde las diversas perspectivas como la de jueces y abogados, se evidencia un vacío jurídico para la aplicación a lo determinado por la ley, lo que hace a la víctima sensible a sufrir otros daños ocasionados por la vulneración al principio de celeridad, tutela judicial efectiva, debido proceso y revictimización.

Efectos

Se considera pertinente para efectos legales, proponer la creación de un diseño protocolar que establezca de manera precisa los parámetros adecuados para la devolución de evidencias incautadas en los casos de delitos menores en flagrancia.

Justificación

El derecho a la reparación integral de las víctimas, conlleva a la creación de medidas procedentes y pertinentes que garanticen el cumplimiento de garantías desde una tutela judicial efectiva hasta el más sencillo de los principios, como es el de celeridad,

proporcionalidad y equidad en todas las instancias donde se imparte la justicia. Desde esta postura, la presente propuesta se justifica por el aporte que brinda a la comunidad jurídica y posibles estudios a las normativas implementadas que, por el avance de las sociedades, requieren ser analizadas y fortalecidas, como es un diseño protocolar para la devolución de evidencias incautadas en los casos de delitos en flagrancia, estructurado de la siguiente manera:



**CREACIÓN DE UN DISEÑO PROTOCOLAR PARA LA DEVOLUCIÓN DE
EVIDENCIAS SUJETAS A LOS CASOS DE DELITOS MENORES
TIPIFICADOS COMO FLAGRANTES**

CONSIDERANDO

QUE, la Constitución de la República del Ecuador reza en el art.1, que Ecuador es un Estado de derecho y justicia, social, democrático, independiente, soberano, intercultural, plurinacional y laico.

QUE, la Constitución de la República del Ecuador señala que los derechos podrán ser ejercidos de manera individual o colectiva ante las autoridades competentes, en igualdad, equidad, justicia, no discriminación, tutela efectiva, acceso gratuito y un debido proceso.

QUE, La Constitución de la República del Ecuador, describe que es un derecho a la seguridad jurídica fundamentada en el respeto a la Constitución y a la existencia de normas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

QUE, el art.467 en su inc.2 del COIP, establece que en los casos de objetos que son recuperados en el momento de la detención en delitos flagrantes, se procederá a su reconocimiento y entrega a los propietarios o a quien legalmente le corresponda en la misma audiencia de formulación de cargos previa suscripción del acta respectiva.

RESUELVE

La creación de un diseño protocolar para los casos de delitos menores tipificados como flagrantes, quedando establecido de la siguiente manera:

PROTOCOLO DE DEVOLUCIÓN INMEDIATA DE OBJETOS SUSTRAIDOS QUE SON RECUPERADOS AL MOMENTO DE LA DETENCIÓN EN DELITOS FLAGRANTES Y QUE SE ENCUENTRAN EN LOS CENTROS DE ACOPIO DE INDICIOS Y EVIDENCIA DE LA POLICÍA JUDICIAL

1. Los propietarios, poseedores, o quien justifique la titularidad del bien reclamado, una vez presentada su denuncia, deberán llenar la solicitud de devolución que se encuentra en el anexo 1 del presente protocolo y presentarlo ante el fiscal de turno dentro de las 24 horas subsiguientes a la interposición de la denuncia, agregando el documento que justifique la propiedad del bien reclamado, así mismo deberán presentar una copia simple del formulario ante el juez de flagrancia.

2. El fiscal de turno, al recibir el parte de aprehensión dispondrá de manera inmediata que se realice el reconocimiento de evidencias y avalúo de objetos, diligencia que se efectuará con la intervención de los peritos que forman parte del Sistema Especializado

Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses, de conformidad con lo que dispone el Art. 444 numeral 12 del Código Orgánico Integral Penal.

Los peritos entregarán sus informes dentro de las siguientes veinticuatro horas, la inobservancia a esta disposición será objeto de acciones disciplinarias.

3. Dentro de la audiencia de flagrancia y formulación de cargos, el juzgador ordenará que en un término máximo de hasta veinticuatro horas una vez realizado el Reconocimiento de evidencia y avalúos, mediante fiscalía se devuelvan los objetos sustraídos a los propietarios o poseedores que han justificado la propiedad del bien recuperado, con la condición obligatoria de que sea presentado, cuando el fiscal o el juzgador lo ordenen bajo apercibimiento de apremio personal en caso de no hacerlo, de conformidad con lo establecido en el artículo 467 del Código Orgánico Integral Penal.

De forma paralela el Fiscal o juzgador, remitirá la orden de devolución y entrega del bien reclamado, al jefe del Centro de Acopio de Indicios y evidencia de la Policía Judicial, en los que se encuentren los bienes sustraídos.

4.- La evidencia que forma parte de la investigación penal y en la que se verán hacer varias pericias diferentes al reconocimiento de objetos y avalúos, deberán ser devueltas por el fiscal o juez de acuerdo a la etapa procesal correspondiente.

5.- Las reglas contenidas en este protocolo serán de cumplimiento obligatorio para todos los operadores de justicia que intervienen en el proceso. El incumplimiento de estas disposiciones estará sujeto a las normas que rigen el control disciplinario.

ANEXO 1

SOLICITUD PARA LA DEVOLUCIÓN INMEDIATA DE OBJETOS SUSTRADOS QUE SON RECUPERADOS AL MOMENTO DE LA DETENCIÓN EN DELITOS FLAGRANTES.

Yo, _____, con número de cédula _____, de nacionalidad _____, de estado civil _____, de _____ años de edad, de profesión u ocupación _____, domiciliada en _____, con correo electrónico _____, teléfono _____, comparezco ante usted para solicitar lo siguiente:

Sírvase de la manera más comedida disponer de forma inmediata la devolución de los objetos que detallo a continuación:

- 1.- _____
- 2.- _____
- 3.- _____
- 4.- _____
- 5.- _____

Mismos que fueron sustraídos y recuperados en _____ (lugar, fecha y hora) _____, y que son de mi propiedad y/o posesión, tal como lo compruebo con _____ (Describir documento que legitime la propiedad del bien) _____, que anexo a la presente solicitud junto con mi copia de cédula de ciudadanía y mi certificado de votación.

Atentamente;

(Nombres y apellidos)

_____ firma

C.c. _____

Artículo Final: El presente inciso entrará en vigencia a partir de su aprobación y publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la Sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, Providencia de Pichicha, al 28 de abril del año 2019.

PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

SECRETARIO GENERAL

CONCLUSIONES

Posterior a los distintos procesos de investigación, se generan importantes conclusiones fundamentadas en el comportamiento de variables contenidas en la temática sobre la devolución de evidencias en los delitos flagrantes y su incidencia en las víctimas. Por ello, es necesario mencionar los aspectos más resaltantes en el desarrollo investigativo.

Al evaluar el mecanismo de devolución de evidencias en base a los objetos que se encuentran en los centros de acopio de indicios y evidencias de la Policía Judicial, se concluyó que por lo general las personas se abstienen de reclamar sus bienes, por lo cual se aglomeran estos objetos sustraídos en dicho centro de acopio. Esto se concibe en el marco de las medidas que debe realizar la víctima en los casos de hurto o robo, que requiere de tiempo y dedicación por parte de estas personas y que este fundamento se contrasta con los hallazgos obtenidos a través de las entrevistas aplicadas a los sujetos de la presente investigación.

Al analizar los derechos afectados de las víctimas dentro del procedimiento para la entrega de evidencias, se determina que se vulnera el derecho a la tutela efectiva, el principio de celeridad y el debido proceso en función de la reparación integral e inmediata a la víctima. Esto se contrae, con la disposición de recursos con que cuenta las personas a las que se han violentado sus derechos, pues, deben abandonar sus responsabilidades habituales para dedicarse a las actividades que comprende la devolución de sus bienes o pertenencias, lo cual puede repercutir en la revictimización.

Al identificar los factores que retrasan la entrega de evidencias en los delitos flagrantes, descritos como hurto o robo, se determina la inexistencia de un protocolo que permita la fluidez y adhesión al proceso de manera pertinente, donde se resuelva la

cuestión en el lapso más prudente e inmediato para evitar otros daños ocasionados a las víctimas de estos actos delictivos. Esto, se contempla desde la revisión de procesos en los cuales se evidencia la vulneración del principio de celeridad y por ende afecta de otras formas a estas personas que ya han sufrido un daño al ser arrebatadas sus pertenencias.

Al revisar el protocolo para la conservación de evidencias en la bodega de la Policía Judicial, se determinó la inapropiada aplicación de medidas que coadyuven en la inmediata devolución de los objetos sustraídos en delitos flagrantes descritos como hurto o robo. Por lo tanto, existe la necesidad de la creación de un diseño protocolar que permita la fluidez y eficacia en el ejercicio de los derechos y principios constitucionales.

RECOMENDACIONES

Luego de establecer las conclusiones antes detalladas, se considera procedente ofrecer una serie de recomendaciones que coadyuven en mejorar las condiciones del proceso para la devolución de evidencias en los delitos flagrantes y su incidencia en las víctimas. Esto con la finalidad de propiciar espacios para el debate y discusión de normativas inherentes a los procedimientos judiciales adoptados en los delitos menores.

A los jueces y agentes fiscales, que establezcan parámetros que permitan acelerar el procedimiento de la devolución de bienes, una vez reconocidos por el propietario. Así mismo, proceder a la revisión de casos en los que se evidencie la vulneración de los derechos y garantías de las víctimas, evitando ocasionar otros daños y perjuicios que arrojen frustración y desistimiento por recuperar las pertenencias de estas personas.

A los entes públicos y administradores de justicia en general, fomentar reformas en torno a legislaturas que no se adecuan eficazmente para la protección de los derechos y garantías de las víctimas, procurando afianzar las acciones para la protección integral, no solo en casos de delitos menores, sino más allá, en todos los casos donde se evidencia la vulneración al debido proceso.

A la institución universitaria, se recomienda, generar espacios para evaluaciones de normativas que no establezcan parámetros concretos en el ejercicio del derecho, incentivando con ello a futuros profesionales hacia el análisis de leyes, normas o preceptos en la mirada de la protección de los derechos constitucionales.

BIBLIOGRAFÍA

- Artola, G. (01 de 02 de 2018). El procedimiento de Flagrancia en el CPPN. *Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional*, 01.
- BAQUERIZO, J. Z. (s.f.). *DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD* (Vol. TOMO 1). GUAYAQUIL: EDINO.
- Brito Muñoz, T. E. (2016). *El PROCEDIMIENTO DIRECTO EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL*. Quito-Ecuador: PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR.
- CABANELLAS, G. (2005). *DICCIONARIO JURIDICO ELEMENTAL*.
- CABANELLAS, G. (s.f.). *DICCIONARIO DE DERECHO USUAL* (Vol. III). HELIASTA.
- Carrara, F. (2015). *Programa de derecho criminal* (Vol. 6).
- CODIGO CIVIL*. (2018). EDICIONES LEGALES.
- COFJ. (2018). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Quito-Ecuador: Asamblea Nacional.
- COGEP. (2018). *Código Orgánico General de Procesos*. Quito - Ecuador: Asamblea Nacional.
- Coip. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Ecuador: Asamblea Nacional.
- CRE. (2008). *Constitución de la Republica del Ecuador*. Quito-Ecuador: Asamblea Nacional.
- CREUS, C. (s.f.). *DERECHO PENAL PARTE ESPECIAL* (Vol. TOMO1). ASTREA.
- definiciones. (2010). Definición de Pertenencia. *definiciones*, 1.
- Derecho Ecuador. (2018). El debate probatorio se orienta a la verdad procesal. *derechoecuador*, 01.

- El Diario. (06 de 04 de 2010). Delitos Flagrantes tiene su propio procedimiento. *Delitos Flagrantes tiene su propio procedimiento*, pág. 01.
- El Telégrafo. (10 de 09 de 2017). Informe revela que el 80% de víctimas no denuncia los delitos. *Informe revela que el 80% de víctimas no denuncia los delitos*, pág. 01.
- Enciclopedia jurídica. (2014). Prueba. *Enciclopedia Juridica*, 01.
- Fiscalía General del Estado. (2014). *Sistema de Especialización Integral de Investigación de Medicina Legal y Ciencias Forenses*. Ecuador: Fiscalía General Ecuador.
- Flores Enriquez, F. X. (2010). *La Flagrancia como Presupuesto para la detención*. Quito-Ecuador: Universidad San Francisco de Quito.
- Guerrero, E. (2018). *Marco Teórico en una Investigación*. Venezuela: Universidad de los Andes.
- Guías Jurídica. (2018). Delito flagrante. *Guías Jurídica*, 01.
- Hernandez, A. (s.f.). *BLOGGER*. Obtenido de <http://alehernandez22.blogspot.com/2012/05/propiedad.html>
- Jomayra, C. G. (2016). *“Análisis del debido proceso con la vigencia del Código Orgánico Integral Penal en los procedimientos directos*. Ecuador: Universidad central del Ecuador, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales.
- legisticabogados. (2017). Cuál Es La Diferencia Entre Evidencia, Indicio y Prueba. *legisticabogados*, 01.
- LRVJVDH. (2013). *Ley de Reparación Víctimas Judicialización Violaciones de derechos humanos*. Ecuador: Asamblea Nacional.
- Manual de Custodia. (2017). *SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACION, MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES*. Quito-Ecuador: <http://eempn.gob.ec>.
- MEZGER, E. (s.f.). *DERECHO PENAL (Vol. PARTE GENERAL)*.

Normas APA. (s.f.). *Marco Teórico: ¿Qué es y cómo elaborarlo?* Recuperado el 05 de 10 de 2018, de <http://normasapa.net/marco-teorico/>: <http://normasapa.net/marco-teorico/>

PEÑA, P. (s.f.). *DERECHO PENAL* (Vol. TOMO IV).

Policia Nacional de Ecuador. (02 de 03 de 2018). En juicio directo sentencian a ocho meses de prisión a dos sujetos por tentativa de robo. *En juicio directo sentencian a ocho meses de prisión a dos sujetos por tentativa de robo*, pág. 01.

Robayo Campaña, J. (2018). La prueba en materia penal. *Revista Equilibrio - Federación Nacional de Asociaciones Judiciales del Ecuador, FENAJE*, 01.

Rosillo Abarca, V. (2017). LOS PRESUPUESTOS DE LA FLAGRANCIA. *Poder del Derecho*, 01.

RPJ. (2007). *Reglamento de la Policia Judicial*. Ecuador: Decreto Ejecutivo 1651.

Saldaño, O. (2009). Tesis de grado. Metodología de la investigación. *Tesis de grado. Metodología de la investigación*, 01.

Trujillo Urbano, W. A. (2015). *La presunción de inocencia y su incidencia en los delitos flagrantes de tránsito*. Ecuador: UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR, FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS POLITICAS Y SOCIALES.

ANEXOS

Anexo 1 Encuesta dirigida a Abogados

TEMA: La devolución de evidencias en los delitos flagrantes y su incidencia en las víctimas.

OBJETIVO: Evaluar el mecanismo de devolución de aquellas evidencias que se encuentran en los Centros de Acopio de indicios y evidencia de la Policía Judicial.

N ^a	PREGUNTAS	SI	NO
01	¿Ha conocido procesos en el Ecuador en los cuales se retarda la reparación de daños a las víctimas en relación a la devolución de evidencias obtenidas en delitos flagrantes?		
02	¿Considera que se aplica eficazmente el principio de igualdad en relación a la reparación a los daños ocasionados a la víctima?		
03	¿Considera que dentro del proceso de devolución de evidencias obtenidas en delito flagrante se viola el derecho a un debido proceso?		
04	¿Considera necesario evaluar la configuración legal actual de la cadena de custodia en cuanto a la devolución de evidencias?		
05	¿Considera que debe ser analizada la aplicación de los preceptos que rigen los procedimientos de delitos flagrantes?		
06	¿Considera usted, importante analizar las incidencias que tiene la ausencia de protocolos para la devolución de evidencias en casos de delitos flagrantes?		
07	¿Considera relevante un análisis comparativo para establecer un protocolo de devolución de evidencias en casos de delitos flagrantes?		
08	¿Considera importante reformular el procedimiento de devolución de evidencias en función del tipo de delitos?		
09	¿Considera Usted necesario la implementación de un protocolo específico para la devolución de evidencias sujetos a los delitos flagrantes?		
10	¿Considera relevante un análisis basado en la configuración legal de la reparación a la víctima?		

S/SI - N/ NO

Anexo 2. Entrevista a Jueces y Agentes Fiscales.

TEMA: La Devolución de Evidencias en los Delitos Flagrantes y su Incidencia en las Víctimas

OBJETIVO: Evaluar el mecanismo de Devolución Inmediata de Evidencias que se encuentran en los centros de acopio de indicios y evidencia de la Policía Judicial.

- 1.- ¿Cuáles principios cree Usted que se vulneran en el proceso de devolución de evidencia?
- 2.- ¿Cuáles son los daños que pueden ser causados en la víctima al no realizar la devolución inmediata la evidencia en casos de delitos flagrantes?
- 3.- ¿Por qué deben ser analizados los preceptos que rigen la normativa con respecto a la aplicación de los principios de proporcionalidad?
- 4.- ¿Por qué es importante estudiar la institución jurídica en el proceso de reparación a la víctima?
- 5.- ¿Cómo puede implementar un protocolo para orientar el procedimiento de la devolución de evidencias y cuáles deben ser asignados a la cadena de custodia?
- 6.- ¿Qué casos usted conoce en Ecuador en los cuales se ha violado el derecho al debido proceso y los principios constitucionales durante el proceso de devolución de evidencias?
- 7.- ¿Cree usted que deberían revisarse los procedimientos actuales sobre el tratamiento de devolución de las evidencias obtenidas en los delitos flagrantes de robo y hurto?
- 8.- ¿Por qué se considera relevante un análisis comparativo sobre la aplicación de los principios vulnerados en la devolución de evidencias sujetos a los casos de delitos flagrantes?
- 9.- ¿Qué sugerencias realizaría usted para la implementación de un protocolo que rija la devolución de evidencias en casos de delitos flagrantes?
- 10.- ¿Porque es importante un diseño estratégico en el que se establezca un procedimiento preciso para la devolución de evidencias en delitos de flagrantes?

Anexo 3. Entrevista a Víctimas

TEMA: La Devolución de Evidencias en los Delitos Flagrantes y su Incidencia en las Víctimas.

OBJETIVO: Evaluar el mecanismo de Devolución Inmediata de Evidencias que se encuentran en los centros de acopio de indicios y evidencia de la Policía Judicial.

- 1.- ¿Cree usted que se le han vulnerado sus derechos en el proceso de devolución de evidencia?
- 2.- ¿Cuáles son los daños causados al no realizar la devolución inmediata de la evidencia en casos de delitos flagrantes?
- 3.- ¿Cree usted que debería ser evaluada la aplicación de los preceptos que rigen la normativa con respecto al principio de proporcionalidad en la devolución de evidencias?
- 4.- ¿Por qué es importante estudiar la institución jurídica en el proceso de reparación a la víctima?
- 5.- ¿Cree usted que es necesario implementar un procedimiento ajustado a la reparación inmediata a la víctima?
- 6.- ¿Qué casos conoce usted en Ecuador en los cuales se ha violado el derecho al debido proceso y los principios constitucionales durante el proceso de devolución de evidencias?
- 7.- ¿Por qué se debe revisar la aplicación de las normas que rigen los delitos flagrantes especialmente los de robo y hurto?
- 8.- ¿Por qué se considera relevante la aplicación de los principios durante la devolución de evidencias sujetos a los casos de delitos flagrantes especialmente de robo y hurto?
- 9.- ¿Qué sugerencias realizaría usted para la implementación de un protocolo que rija la devolución de evidencias de delitos flagrantes especialmente de robo y hurto?
- 10.- ¿Porque es importante un diseño estratégico en el que se establezca un procedimiento preciso para la devolución de evidencias en delitos flagrantes especialmente de robo y hurto?

Anexo 4. Caso Práctico delitos en flagrancia

EN JUICIO DIRECTO SENTENCIAN A OCHO MESES DE PRISIÓN A DOS SUJETOS POR TENTATIVA DE ROBO

 [Compartir](#) [Imprimir](#) [Enviar](#)

2 de marzo de 2018 - 9:12 pm

Tiempo de lectura: 1 minuto | No. de palabras: 297 | 1503 visitas



Por los delitos de tentativa de robo, contemplado en el Art. 189 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), el juez de la Unidad de Delitos Flagrantes, Abg. Carlos Redwood Villa, dictó una pena de ocho meses y el pago del 50% de un salario mínimo vital contra Miguel Ángel E. S., y Ángel Daniel S. L.

La audiencia se instaló a las 11:00 de este viernes 2 de marzo, con la presencia de las partes involucradas y tras conocer la decisión los sospechosos con las respectivas boletas de encarcelación ingresaron al Centro de Privación de Libertad de la Zona 8.

Miguel Ángel E. S., y Ángel Daniel S. L., fueron apresados a las 03:30 del jueves en las calles Camilo Destruje y la 15, del suburbio de Guayaquil, por servidores policiales

del Distrito Portete, Circuito La Chala, que cumpliendo una orden de servicio fueron sorprendidos en delito flagrante en el interior y la parte exterior del vehículo Cherry, plateado de placas GSF-2377, que presenta la rotura del parabrisas delantero del costado derecho.

Los servidores policiales a cargo del procedimiento en el parte policial señalan que uno de los aprehendidos a tratado de ponerse a buen recaudo y que fue necesario perseguirlo y darles alcance a pocos metros. En el lugar el ciudadano Ángel Daniel S. L., propietario del automotor quien había dejado estacionado al pie de su domicilio, al enterarse de lo sucedido acudió a la fiscalía y presentó la denuncia por delito flagrante.

“Tenemos la consigna de estar atentos y realizar nuestro trabajo con responsabilidad para disminuir las incidencias delictuales y en el presente caso los dos detenidos fueron observados en delito flagrante tratando de robarse las piezas y partes del tablero del automotor”, señaló un servidor policial que actuó en las dos detenciones. **(Oswaldo Trujillo P. DNCE Zona 8).**

Anexo 5. Fotografías de entrevistas y encuestas.



Anexo 6. Procesos en los que se ha retratado la devolución de evidencias en los procedimientos directos

NOTICIA DEL DELITO Nro. 090101818101413 - DELITO FLAGRANTE			
	LUGAR	GUAYAS - GUAYAQUIL	FECHA
	HORA	06:11:44	DIGITADOR
	ESTADO:		Nro. OFICIO:
	DELITO:	ROBO(3595)	
	UNIDAD:	FISCALIA DE PATRIMONIO CIUDADANO - EDIFICIO MONTECRISTI - GYE - Dir: CALLE JOSE DE ANTEPARA Y AV. 9 DE OCTUBRE - Telf: 04-3707800	
			2018-10-07 NAVARRETE ZAMBRANO ESPERANZA RAFAELA SURDMG7003227-PARTE DE DETENCION FISCALIA: FISCALIA 2 PARTE DE DETENCION
SUJETOS			
CEDULA 1760010970001 0958783565 1350000046	NOMBRES COMPLETOS FISCALIA GENERAL DEL ESTADO ORDOÑEZ PONCE FERNANDO MAURICIO ZAMBRANO PINELA ERICKA DAYANA	ESTADO DENUNCIANTE PROCESADO VICTIMA	

NOTICIA DEL DELITO Nro. 090101818091196 - DELITO FLAGRANTE			
LUGAR	GUAYAS - GUAYAQUIL	FECHA	2018-09-07
HORA	11:15:10	DIGITADOR	ESTRADA SEIS MARIA FERNANDA
ESTADO:		Nro. OFICIO:	S/N-DENUNCIA FORMAL - ESCRITA
DELITO:	ROBO(3595)		
UNIDAD:	FISCALIA DE INVESTIGACION DE FLAGRANCIA - UNIDAD JUDICIAL DE FLAGRANCIA – UVC CUARTEL MODELO - Dir: AV. DE LAS AMÉRICAS Y E JáCOME, CUARTEL MODELO DE LA POLICÍA - Telf: 04-2599800		FISCALIA: FISCALIA 2 DENUNCIA FORMAL - ESCRITA
SUJETOS			
CEDULA 1760010970001 0907523435 1721098893 0954470050 0902196369 0917470213	NOMBRES COMPLETOS FISCALIA GENERAL DEL ESTADO JARA CASTAÑEDA ALFREDO ENRIQUE BUENO MERO JEFFERSON MERLYN BRAVO CASTILLO LUIS ALBERTO MERO VERA DOLORES BIENVENIDA JORDAN MANOSALVAS WASHINGTON XAVIER	ESTADO DENUNCIANTE DENUNCIANTE PROCESADO PROCESADO PROCESADO PROCESADO	

NOTICIA DEL DELITO Nro. 090101818013740 - DELITO FLAGRANTE



LUGAR GUAYAS - GUAYAQUIL	FECHA	2018-01-22
HORA 11:41:12	DIGITADOR	ESTRADA SEIS MARIA FERNANDA
ESTADO:	Nro. OFICIO:	S/N-DENUNCIA FORMAL - ESCRITA
DELITO: ROBO(3595)		
UNIDAD: FISCALIA DE INVESTIGACION DE FLAGRANCIA - UNIDAD JUDICIAL DE FLAGRANCIA - UVC		FISCALIA: FISCALIA 16
CUARTEL MODELO - Dir: AV. DE LAS AMÉRICAS Y E JáCOME, CUARTEL MODELO DE LA POLICIA - Telf: 04-2599800		DENUNCIA FORMAL - ESCRITA

SUJETOS

CEDULA	NOMBRES COMPLETOS	ESTADO
1760010970001	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO	DENUNCIANTE
0927913277	RABELO GARNICA SHIRLEY MISHHELL	DENUNCIANTE
0926814104	CHAMBA MAZZINI LUIS ABEL	PROCESADO
0912419330	CASCANTE ASTUDILLO PEDRO JOHNNY	PROCESADO

NOTICIA DEL DELITO Nro. 090101819012849 - DELITO FLAGRANTE



LUGAR GUAYAS - GUAYAQUIL	FECHA	2019-01-16
HORA 05:02:40	DIGITADOR	CHILAN ORDOÑEZ GEOMAYRA JULISSA
ESTADO:	Nro. OFICIO:	SURDMG7936344-PARTE POLICIAL
DELITO: ROBO(3595)		
UNIDAD: FISCALIA DE PATRIMONIO CIUDADANO - EDIFICIO MONTECRISTI - GYE - Dir: CALLE JOSE DE ANTEPARA Y AV. 9 DE OCTUBRE - Telf: 04-3707800		FISCALIA: FISCALIA 5 PARTE POLICIAL

SUJETOS

CEDULA	NOMBRES COMPLETOS	ESTADO
1760010970001	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO	DENUNCIANTE
0924476211	SUAREZ PEÑAFIEL WASHINGTON ANTONIO	DENUNCIANTE
0929194702	YAGUAL SALVADOR JOSE CARLOS	PROCESADO
0951670496	FERNANDEZ VILLASNAY LEYTON HERNAN	PROCESADO

FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS
FLAGRANTES DE GUAYAQUIL PROVINCIA DE GUAYAS

No. proceso: 09281-2019-01548
No. de Ingreso: 1
Acción/Infracción: 189 ROBO, INC.2
Actor(es)/Ofendido(s): FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
Demandado(s)/Procesado(s): ORDOÑEZ PONCE FERNANDO MAURICIO

FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS
FLAGRANTES DE GUAYAQUIL PROVINCIA DE GUAYAS

No. proceso: 09281-2018-04484
No. de Ingreso: 1
Acción/Infracción: 189 ROBO, INC.2
Actor(es)/Ofendido(s): FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
Demandado(s)/Procesado(s): MERO VERA DOLORES BIENVENIDA
BRAVO CASTILLO LUIS ALBERTO
BUENO MERO JEFFERSON MERLYN
JORDAN MANOSALVAS WASHINGTON XAVIER

FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS
FLAGRANTES DE GUAYAQUIL PROVINCIA DE GUAYAS

No. proceso: 09281-2017-03769
No. de Ingreso: 1
Acción/Infracción: 189 ROBO, INC.1
Actor(es)/Ofendido(s): FISCALIA 3 DE FLAGRANCIA... AB. EDGAR ESCOBAR ZAMBRANO
ALVEAR MARQUEZ HUGO CRISTIAN
Demandado(s)/Procesado(s): VILLAVICENCIO CALDERON JESUS DAVID
AGUILAR JURADO SANTIAGO MANUEL
VILLAVICENCIO CALDERON JESUS DAVID
AGUILAR JURADO SANTIAGO MANUEL
VILLAVICENCIO CALDERON JESUS DAVID
AGUILAR JURADO SANTIAGO MANUEL
VILLAVICENCIO CALDERON JESUS DAVID

FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS
FLAGRANTES DE GUAYAQUIL PROVINCIA DE GUAYAS

No. proceso: 09281-2018-03528
No. de Ingreso: 1
Acción/Infracción: 189 ROBO, INC.2
Actor(es)/Ofendido(s): RIOFRIO MARQUEZ MARIA AUXILIADORA
FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
YEROVI RIOFRIO GIAN PAOLO
Demandado(s)/Procesado(s): QUINDE CASTRO GUILLERMO ALBERTO
LOOR AREVALO KEVIN LEONEL

FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS
FLAGRANTES DE GUAYAQUIL PROVINCIA DE GUAYAS

No. proceso: 09281-2018-00302
No. de Ingreso: 1
Acción/Infracción: 189 ROBO, INC.1
Actor(es)/Ofendido(s): FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
Demandado(s)/Procesado(s): CASCANTE ASTUDILLO PEDRO JOHNNY

FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS
FLAGRANTES DE GUAYAQUIL PROVINCIA DE GUAYAS

No. proceso: 09281-2019-00185
No. de Ingreso: 1
Acción/Infracción: 189 ROBO, INC.1
Actor(es)/Ofendido(s): FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
Demandado(s)/Procesado(s): FERNANDEZ VILLASNAY LEYTON HERNAN
YAGUAL SALVADOR JOSE CARLOS